

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 29 DE OCTUBRE DEL 2026.

NUM. 37,281

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 230-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Constitución de la República de Honduras, establece que la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado, principio fundamental que obliga a las Instituciones Públicas a garantizar el funcionamiento permanente, regular y efectivo del sistema democrático hondureño, asegurando la continuidad institucional, la estabilidad del orden constitucional y la preservación de los mecanismos legítimos de representación política y participación ciudadana, especialmente en aquellos órganos constitucionales encargados de la administración electoral del país

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) constituye un Órgano Constitucional Autónomo, permanente e independiente, con competencias esenciales

para la organización, dirección, supervisión y vigilancia de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, siendo su funcionamiento continuo y eficaz indispensable para preservar la seguridad jurídica, la legitimidad democrática, la confianza pública en las Instituciones del Estado y la protección efectiva de la voluntad soberana expresada mediante el sufragio.

CONSIDERANDO: Que los principios generales del Derecho Administrativo relativos a la continuidad del servicio público, eficiencia administrativa, razonabilidad, proporcionalidad y tutela del interés general imponen al

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 230-2026, 234-2026

A. 1 - 7

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CIENCIAS FORESTALES
UNACIFOR**

Certificación

A. 8 - 48

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

Estado el deber jurídico de adoptar medidas extraordinarias, temporales y estrictamente necesarias cuando circunstancias excepcionales o imprevistas puedan producir la paralización parcial o total de órganos constitucionales cuya operatividad resulte indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema democrático y la preservación de la institucionalidad republicana.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer un mecanismo transitorio y excepcional que permita garantizar el funcionamiento administrativo mínimo indispensable del Consejo Nacional Electoral (CNE) ante situaciones extraordinarias que afecten temporalmente su integración plena, evitando vacíos funcionales que puedan comprometer la continuidad operativa de dicho órgano constitucional, sin que ello implique modificación alguna de su estructura orgánica, alteración de las disposiciones permanentes contenidas en la Ley Electoral, ni afectación a las competencias sustantivas que constitucionalmente le corresponden.

CONSIDERANDO: Que la prohibición general contenida en el Artículo 3 del Decreto Legislativo No.86-2026, relativa a la movilización, traslado o destrucción de material electoral, puede impedir la ejecución de actuaciones administrativas necesarias para la apertura y desmontaje de las maletas electorales, así como para la clasificación, aprovechamiento y disposición final de sus componentes, aun cuando estos

no se encuentren vinculados con requerimientos de custodia especial.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.86-2026, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de mayo de 2026, el Congreso Nacional estableció un régimen especial, transitorio y excepcional de quorum mínimo de funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), permitiendo su instalación con dos (2) Consejeros Propietarios y un (1) Suplente, exclusivamente para la atención de asuntos de carácter administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del citado Decreto estableció una vigencia de dos (2) meses contados a partir de su publicación, plazo que, atendiendo a la persistencia de la causa que dio origen a la falta de integración plena del Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), ha

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

resultado insuficiente para garantizar de manera continua el funcionamiento administrativo mínimo indispensable de dicho órgano constitucional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 3 y 4 del Decreto No.86-2026, dado a los 19 días del mes de mayo y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 22 de mayo de 2026, Edición No.37,148; el cual se leerá de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3.- ÁMBITO MATERIAL.

En el régimen excepcional de quorum regulado por el presente Decreto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) podrá sesionar válidamente únicamente para la toma de cualquier decisión que le corresponda de acuerdo a la Constitución

de la República y demás leyes, sin que en ningún caso puedan tomarse decisiones de carácter electoral relacionadas con la declaratoria, revisión, modificación o nulidad de resultados en cualquiera de los tres (3) niveles electivos de las Elecciones 2025”.

“ARTÍCULO 4.- CESACIÓN DEL

RÉGIMEN EXCEPCIONAL. El régimen excepcional cesará automáticamente al producirse cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- 1) El restablecimiento de la integración del total de los consejeros, del Consejo Nacional Electoral (CNE) según lo prescrito en el Artículo 52 de la Constitución de la República; o,
- 2) El vencimiento de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Por esta única vez y con carácter estrictamente excepcional y transitorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, se autoriza la continuidad en el ejercicio de la Presidencia del Consejo

Nacional Electoral (CNE) de la Consejera Propietaria Aixa Gabriela Zelaya Gómez y del Abogado Mario Flores Urrutia en el Tribunal de Justicia Electoral (TJE).

En virtud de que el Congreso Nacional de la República no ha elegido ni al Consejero Propietario que deberá ocupar la tercera consejería, ni al Magistrado Propietario que debería de ocupar la tercera Magistratura, en el Consejo Nacional Electoral (CNE) y en el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) respectivamente, cuyos titulares fueron destituidos mediante juicio político.

La Presidencia será asumida por el Consejero Propietario que sea nombrado por el Congreso Nacional y por el Magistrado Propietario que sea nombrado por el Congreso Nacional para ocupar dichas vacantes una vez que se produzca su elección y nombramiento.

La temporalidad de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral (CNE) y del Tribunal de Justicia Electoral (TJE) será hasta que se nombren a los sustitutos.

Lo dispuesto en el presente Artículo no altera la organización interna ni del Consejo Nacional Electoral (CNE) ni del Tribunal de Justicia Electoral (TJE) establecidas en la primera acta de las sesiones ordinarias de este período.

ARTÍCULO 3.- En virtud de la destitución de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral (TJE) mediante Juicios Políticos celebrados por el Congreso Nacional de la República y ante la falta de nombramiento de sus sustitutos a la fecha de manera excepcional y provisional mientras se produce la designación correspondiente el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) podrá adoptar las decisiones que correspondan al Pleno Jurisdiccional con el voto unánime de los miembros, de los dos (2) miembros que actualmente se encuentran en funciones y estén presentes en la respectiva sesión.

Lo dispuesto en el presente Artículo no altera la organización interna del Tribunal de Justicia Electoral (TJE) establecida mediante Acta número TJE-11-SO-2011-01-2024, de fecha 17 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO 4.- Régimen de Cotización Ordinaria para Consejeros Interinos en Modalidad Transitoria.

La Incorporación Obligatoria:

Los Consejeros que sean nombrados de forma interina, extraordinaria o bajo cualquier modalidad transitoria en el Consejo Nacional Electoral (CNE) quedarán sujetos de manera obligatoria y regular al Régimen de Previsión del Instituto Nacional de Jubilación y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, (INJUPEMP), desde la fecha de su toma de posesión y por todo el tiempo que dure su nombramiento.

Deducciones y Aportaciones Patronales:

Para los efectos del párrafo anterior, el Órgano empleador procederá a realizar de oficio la deducción mensual ordinaria del salario de los Consejeros Transitorios, de acuerdo con el porcentaje legal vigente. Asimismo, la institución patronal estará obligada a entregar simultáneamente la aportación patronal correspondiente

del Instituto Nacional de Jubilación y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto.

Cómputo de Tiempo y Continuidad:

El tiempo de servicio prestado bajo esta modalidad transitoria será plenamente computable para efectos de antigüedad, jubilación, pensiones y demás prestaciones que otorga la Ley del Instituto Nacional de Jubilación y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), al finalizar el período transitorio, el Consejero que cesa en sus funciones, mantendrá los derechos de continuidad de cotización o transferencia de aporte que de la Ley General de Previsión contempla para los servicios públicos del Estado.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto tendrá una vigencia de cuatro (4) meses a partir del día su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA

PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 234-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece en su Artículo 189 que el Poder Legislativo se reúne en sesiones ordinarias en la Capital de la República, sin perjuicio de las facultades que la misma Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo le otorgan para celebrar sesiones en otros lugares del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en el Artículo 191 reconoce la facultad de sesionar en cualquier lugar de la República, la cual, en el presente caso, se ejerce no por existir impedimento para sesionar en la capital, sino como un mecanismo legítimo de acercamiento del Poder Legislativo al interior del país, a fin de atender de manera directa y específica las necesidades de la población.

CONSIDERANDO: Que por disposición constitucional en el Artículo 218 numeral 5) se establece expresamente que no será necesaria la sanción del Poder Ejecutivo, ni podrá interponerse el veto, en los Decretos que el Congreso Nacional apruebe para trasladar temporalmente su sede a otro lugar del territorio de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su Artículo 3 establece que el Congreso Nacional tiene su sede en la Capital de la República y que, no obstante, puede trasladar su sede o realizar sesiones en

otro lugar de la República, conforme a los procedimientos previstos en dicha Ley y en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la dinámica de proyección del Congreso Nacional en el presente mandato se orienta a garantizar un Poder Legislativo abierto, cercano a la población, que atienda las demandas y exigencias sociales, en este caso mediante el Traslado de la Sede y la instalación de la Sesión de Pleno de Diputados en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso; Congreso Móvil de conformidad a la Resolución de Junta Directiva No. JD-022-2026 de fecha 12 de Octubre de 2026.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Móvil en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, tiene como propósito acercar el trabajo Legislativo a la región oriental del país, conocer, discutir y dar seguimiento a los proyectos e iniciativas de interés prioritario, en particular aquellos relacionados con infraestructura, desarrollo humano y crecimiento económico en los distintos municipios de este Departamento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribuciones 1) y 2) de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, así como convocar, suspender y cerrar sus sesiones.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Trasladar la **SESIÓN DEL CONGRESO NACIONAL A LA SEDE TEMPORAL**

EN DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, en el marco de la proyección institucional y del Congreso Móvil de fecha 14 de Octubre de 2026, conforme a la Resolución de Junta Directiva No. JD-022-2026 del 12 de Octubre de 2026, respetando la hora y el Orden del Día.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese.

**Universidad Nacional
de Ciencias Forestales**
UNACIFOR

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, (UNACIFOR)**, cumpliendo instrucciones **CERTIFICA:** El Acuerdo del punto número catorce (14) de la Sesión Ordinaria número noventa y siete (97), celebrada por el Consejo de Dirección Universitario el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis (2026), que literalmente dice: **PRIMERO:** Aprobar por unanimidad el Plan de Arbitrios 2026-2029. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

ACUERDO N° 014-UNACIFOR-2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, (UNACIFOR). - Consejo de Dirección Universitario, Siguatepeque, Comayagua, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), antes Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), fue creada mediante Decreto Legislativo No. 136-93, de noviembre de 1993, como una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de duración indefinida.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 193-2013 se decretó convertir la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) en Universidad de Ciencias Forestales, y que posteriormente, mediante resolución del Consejo de Educación Superior de fecha 26 de abril de 2016, se aprobó su cambio de categoría a Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), como institución de Educación Superior del Estado hondureño, especializada, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público.

CONSIDERANDO: Que en virtud de su carácter autónomo y de la personalidad jurídica y patrimonio propio que le reconoce su Ley Constitutiva, la UNACIFOR tiene capacidad legal para generar, administrar y percibir ingresos propios provenientes de la prestación de servicios académicos, técnicos, de investigación, capacitación, producción y demás actividades vinculadas a su misión institucional.

CONSIDERANDO: Que la UNACIFOR desarrolla, además de su oferta académica de grado y posgrado, unidades productivas entre ellas el banco de semillas, los viveros forestales, el aserradero, la carpintería, la producción y comercialización de carbón vegetal, el Centro de Capacitación Forestal (CICAFOR), Estacion San Juan, Estacion La Soledad y el Jardín Botánico Lancetilla, cuya operación, mantenimiento y sostenibilidad requieren de

un instrumento normativo que regule el cobro de las tasas, derechos, aranceles y precios correspondientes.

CONSIDERANDO: Que es necesario dotar a la UNACIFOR de un instrumento único, claro, transparente y actualizable, que establezca las tasas académicas y los derechos por servicios productivos y técnicos que la UNACIFOR está facultada para percibir, a fin de fortalecer su autosostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus fines de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y producción.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Dirección Universitario (CDU), de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, literal o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), publicado en La Gaceta No. 34,017 del 26 de abril de 2016, es el

órgano competente para aprobar el Reglamento General del Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo y los demás instrumentos jurídicos que rigen la vida institucional; y que, en virtud de dicha atribución normativa, corresponde al CDU emitir, aprobar y actualizar los reglamentos y políticas que orientan la investigación científica universitaria, asegurando su armonía con la legislación de educación superior vigente y con los objetivos estratégicos institucionales.

POR TANTO: El Consejo de Dirección Universitario en uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 16, literal “o”, y demás aplicables del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

ACUERDA:

PRIMERO: Emitir y aprobar el Plan de Arbitrios 2026-2029 siguiente:

PLAN DE ARBITRIOS INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR)



UNACIFOR 2026



Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono (+504) 2758-0630 Ext 136

www.unacifor.edu.hn



INDICE DE CONTENIDO

INDICE DE CONTENIDO	3
INTRODUCCIÓN	4
PLAN DE ARBITRIOS	5
CAPITULO I. VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y SUS DEPENDENCIAS	8
Sección Primera: Derechos y Servicios	8
Sección Tercera: Valores de Graduación	9
Pasos para retirar título por ventanilla	9
Sección Cuarta: Certificaciones y Constancias	10
Sección Sexta: Ingresos Varios	11
Sección Séptima: Alquiler de Espacios	11
Sección Octava: Centro de Información Geográfico	12
Sección Novena: Consultorías varias aplicando GIS y teledetección	13
Sección Décima: Sistema Bibliotecario	14
CAPITULO II VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO	15
Sección Primera: Parque Experimental San Juan	15
Sección Segunda: Parque Experimental La Soledad	16
Sección Tercera: Jardín Botánico Lancetilla	17
Sección Cuarta: Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR)	25
Sección Quinta: Dirección de Posgrados	26
Sección Sexta: Laboratorios	27
CAPITULO III. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y SUS DEPENDENCIAS	29
Sección Primera: Unidad Banco de Semillas	29
Sección Segunda: Unidad de Vivero	33
Sección Tercera: Unidad de Manejo Forestal	36
Sección Cuarta: Unidad de Aserradero	37
Sección Quinta: Unidad de Carpintería	38
Sección Sexta: Viviendas	39
Sección Séptima: Servicios Varios	39

INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Arbitrios Institucional constituye el instrumento normativo y técnico de aplicación obligatoria para regular la fijación, cobro y actualización de las tarifas, costos y precios de venta de los productos y servicios comercializados por la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). Su observancia abarca la totalidad de sus dependencias, incluyendo el Campus Central, los Campus Regionales, las Estaciones Experimentales y las unidades productivas o de investigación vinculadas.

Este instrumento regulará la oferta institucional durante el trienio comprendido por los años 2026, 2027, 2028 y 2029. Para garantizar la sostenibilidad financiera y el valor real de los bienes y servicios frente a las variaciones macroeconómicas, el plan contempla mecanismos de ajuste periódico mediante:

- **Cláusulas escalatorias:** Aplicables según la variación de los costos directos e indirectos de producción o prestación del servicio.
- **Ajustes por inflación:** Indexación basada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) u otros indicadores oficiales emitidos por el Banco Central de Honduras (BCH).

Al término del periodo de vigencia de cuatro (4) años, el Plan de Arbitrios se someterá de forma obligatoria a un proceso integral de revisión, evaluación y actualización. Este procedimiento tendrá como finalidad:

1. Depurar y dar de baja de la oferta institucional los bienes y servicios discontinuados o en desuso.

2. Incorporar y reglamentar las tarifas de las nuevas líneas de productos, proyectos y servicios técnicos desarrollados por la universidad.
3. Reproyectar la estructura de costos para el siguiente periodo trienal conforme a las necesidades operativas de la institución.

PLAN DE ARBITRIOS

Artículo 1. Objetivo

El presente Plan de Arbitrios tiene como objetivo establecer las tarifas de los bienes y servicios que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR) ofrece a estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio, así como a cualquier persona natural o jurídica interesada en adquirirlos.

Artículo 2. Aplicación general

Este Plan de Arbitrios es de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas y administrativas de la UNACIFOR, incluyendo su sede principal, estaciones experimentales y campus regionales.

Artículo 3. Regulación de productos y servicios

Las disposiciones de este plan regulan tanto los cobros por servicios académicos prestados a los estudiantes matriculados, como la venta de productos y servicios a clientes externos de la institución.

Artículo 4. Recaudación

Todos los pagos establecidos en este instrumento deberán realizarse a favor de la UNACIFOR a través de la Tesorería General o de la institución financiera que la UNACIFOR designe.

Artículo 5. Facturación

Ningún usuario podrá recibir un servicio sin la presentación previa del recibo correspondiente. Para tal efecto, por cada pago recibido se extenderá el comprobante respectivo, el cual deberá contener fecha, firma y sello del receptor.

Artículo 6. Matrícula

En el caso de las carreras que contemplen dos (2) o más procesos de matrícula al año, el valor anual de este concepto se dividirá proporcionalmente entre el número de periodos que se impartan.

Artículo 7. Pagos en moneda extranjera

Todo pago que se efectúe en moneda extranjera se calculará y cancelará según el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la transacción, o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 8. Autorización para descuentos especiales

La Rectoría podrá autorizar descuentos especiales en el uso de los espacios de capacitación de la UNACIFOR, aplicables

tanto a las instituciones públicas como al personal de la institución.

Artículo 9. Precios establecidos

Los precios establecidos en este plan ya incluyen el Impuesto Sobre Ventas (ISV) y podrán ser indexados conforme a la tasa de inflación y al tipo de cambio que determine el Banco Central de Honduras (BCH). Asimismo, este Plan de Arbitrios se someterá a revisión cada cuatro (4) años, y las modificaciones resultantes deberán ser aprobadas por el Consejo de Dirección Universitario (CDU).

Artículo 10. Conformación de comisión especial

En los casos no previstos en el presente plan de arbitrios, relacionados con el requerimiento de bienes y servicios de las diferentes dependencias de la UNACIFOR, solicitados por clientes internos y externos, el precio de venta será establecido a través una Comisión Especial para determinar los costos y precios de venta, la cual estará integrada por: Jefe de la Unidad que presta el servicio, Jefe de Transparencia, Auditoría Interna y Dirección de Administración y Finanzas, en la cual deberá de emitirse un Acta Especial Resolutiva, misma que se adjuntará a la factura de venta.

Artículo 11. Beca por Excelencia Académica para Primer Lugar de las Carreras de grado

Los estudiantes que obtengan el primer lugar en rendimiento académico al finalizar su carrera de grado, específicamente

en las carreras de Ingeniería Forestal, Ingeniería en Energía Renovable e Ingeniería en Negocios de la Madera, conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), serán beneficiarios de una Beca por Excelencia Académica para optar a un programa de posgrado.

Dicha beca consistirá en la exoneración del pago del cien por ciento (100%) de la mensualidad correspondiente al programa de posgrado que elija, sin que ello implique la exoneración de otros derechos, tasas, servicios o gastos administrativos establecidos en el presente Plan de Arbitrios.

Para conservar este beneficio, el estudiante deberá mantener su condición de alumno regular, cumplir con la normativa institucional vigente y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias durante el tiempo que permanezca en el programa académico.

La Rectoría, a través del Consejo de Dirección Universitario (CDU), emitirá el procedimiento para la verificación, adjudicación y aplicación de este beneficio.

Artículo 12. Beca Completa para los tres primeros lugares de la Carrera de Técnico Universitario en Dasonomía

La Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR) otorgará una Beca Completa por Excelencia Académica a los estudiantes que obtengan el primer, segundo y tercer lugar en rendimiento académico de la carrera de Dasonomía, de

conformidad con los criterios, procedimientos y requisitos establecidos por la normativa institucional.

La beca comprenderá la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de las mensualidades y el beneficio de internado, durante el período académico correspondiente, siempre que el estudiante mantenga su condición de alumno regular y cumpla con las disposiciones académicas y disciplinarias vigentes.

Este beneficio no incluye la exoneración del pago de matrícula, derechos administrativos, certificaciones, reposiciones, trámites académicos, derechos de graduación ni cualquier otro cargo administrativo establecido en el presente Plan de Arbitrios.

La permanencia de la beca estará sujeta al mantenimiento del rendimiento académico que dio origen al beneficio y al cumplimiento de las normas disciplinarias establecidas por la UNACIFOR. La Rectoría, a través del Consejo de Dirección Universitario (CDU), emitirá el procedimiento para la verificación, adjudicación y aplicación de este beneficio.

Artículo 13. Disposiciones finales

El presente Plan de Arbitrios deroga el instrumento aprobado por el Consejo de Dirección Universitario en el año 2019, así como cualquier otra disposición que se le oponga. Este plan entrará en vigor veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CAPITULO I. VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y SUS DEPENDENCIAS**Sección Primera: Derechos y Servicios**

CÓDIGO	Descripción	Precio en (L)
VAC-MAT-001	Derecho de matrícula anual a estudiantes extranjeros no Centroamericanos ¹	US\$ 200.00
VAC-MAT-002	Derecho de matrícula anual a estudiantes Centroamericanos	L 3,600.00
VAC-MAT-003	Derecho de matrícula a hondureños de primer ingreso de cada año y de reingreso (incluye uso de laboratorios naturales y analíticos, boleta de matrícula, emisión de carné, servicios de biblioteca y Examen Toxicológico)	L 1,625.00
VAC-MAT-004	Derecho de matrícula a hondureños de reingreso por periodo (incluye uso de laboratorios naturales y analíticos, boleta de matrícula, servicios de biblioteca)	L 1,025.00
VAC-EXT-001	Examen toxicológico para alumnos de reingreso (enero de cada año)	L 500.00
VAC-DPG-001	Depósito de garantía por una sola vez (matrícula)	L 2,000.00

Sección Segunda: Derecho a Sustentación de Títulos

CODIGO	Descripción	Precio en (L)
VAC-MAT-005	Diplomados no refrendados por el Consejo de Educación Superior	L 6,000.00
VAC-MAT-006	Diplomados refrendados por el Consejo de Educación Superior	L 6,000.00
VAC-MAT-007	Técnico Universitario	L 2,000.00
VAC-MAT-008	Licenciatura Extranjeros ²	US\$ 350.00
VAC-MAT-009	Licenciatura Hondureños	L 4,500.00

¹ Cobrar a la tasa de cambio actual.² Cobrar a la tasa de cambio actual.

Sección Tercera: Valores de Graduación

CODIGO	Descripción	Precio en (L)
VAC -VAR -001	Reposición de título	L 2,500.00
VAC -GRA -001	Ceremonia privada de graduación nacionales	L 6,000.00 ³
VAC -GRA -002	Ceremonia privada de graduación extranjeros	\$270.00 ⁴
VAC -GRA -003	Derechos de Graduación nacionales	L 4,500.00
VAC -GRA -004	Derechos de Graduación extranjeros	\$220.00 ⁵
VAC -GRA -005	Título por Ventanilla	L 2,500.00 ⁶
VAC -DPG -002	Deposito por alquiler de Toga (Valor reembolsable al alumno cuando regrese la misma).	L 500.00
VAC -ALQ -001	Servicio de alquiler de togas	L 500.00

Pasos para retirar título por ventanilla

- El título por ventanilla solamente se podrá entregar al estudiante que asistió a los actos de promesa de Ley, pero no asistió a los actos de entrega de título.
- Con todos los requisitos de graduación cumplidos, deberá llevar toda la documentación requerida a la Secretaria General, junto con una carta solicitando retirar su título universitario por ventanilla.
- Pagar en tesorería el recibo por concepto de entrega de título por ventanilla.
- La Secretaria General una vez recibida la solicitud verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos, académicos y legales, a partir del recibimiento se entregará el título en un término de 10 a 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

³ Egresado que no haya tomado promesa de Ley, deberá realizar solicitud por escrito.

⁴ Cobrar a la tasa de cambio actual

⁵ Cobrar a la tasa de cambio actual

⁶ Estudiante que asistió a los actos de promesa de Ley, pero no asistió a los actos de entrega de título.

Sección Cuarta: Certificaciones y Constancias

CODIGO	Descripción	Precio en (L)
VAC-CTC-001	Certificaciones de Estudios	L 250.00
VAC-CTC-002	Historial Académico	L 200.00
VAC-CTC-003	Constancias a Estudiantes	L 200.00
VAC-CTC-004	Carta de Egresado	L 200.00
VAC-CTC-005	Constancia por plan de estudio (incluye fotocopia del plan de estudios)	L 500.00
VAC-CTC-006	Autentica de título pregrado	L 1,000.00
VAC-CTC-007	Autentica de título posgrado	L 1,500.00

Sección Quinta: Equivalencias y Suficiencias

CODIGO	Descripción	Precio en (L)
VAC-EQV-001	Equivalencia de estudios en Universidades Extranjeras distintas a Centroamérica por UV	L 280.00
VAC-EQV-002	Equivalencia de estudios en Universidades Centroamericanas por UV	L 140.00
VAC-EQV-003	Equivalencia de estudios en Universidades Nacionales Públicas por UV	L 70.00
VAC-EQV-004	Equivalencia de estudios en Universidades Nacionales Privadas por UV	L 120.00
VAC-ESF-001	Examen de Suficiencia (incluye inscripción y boleta)	L 350.00

Sección Sexta: Ingresos Varios

CODIGO	Descripción	Precio en (L)
VAC-VAR-001	Cargo por adicionar una asignatura	L 200.00
VAC-VAR-002	Cargo por cancelación de asignatura por UV	L 50.00
VAC-VAR-003	Cursar asignatura por tercera vez por UV	L 100.00
VAC-VAR-004	Pago de mensualidad por unidad valorativa	L 100.00
VAC-VAR-005	Curso paralelo por Unidad Valorativa Mensual	L 100.00
VAC-VAR-006	Plan de estudio por carrera (pagadero por asignatura)	L 50.00
VAC-VAR-007	Reposición de carné	L 200.00
VAC-VAR-008	Razonamiento de documento por página	L 50.00
VAC-VAR-009	Cambio de carrera ⁷	L 300.00
VAC-VAR-010	Pago por Asesoría de Tesis	L 7,500.00 ⁸
VAC-VAR-011	Entrega Tardía de Libro en Biblioteca (por día, por libro)	L 50.00
VAC-VAR-012	Extravío de Libro (Se pagará el valor total del libro, a precio de mercado)	
VAC-VAR-013	Asignatura por Tutoría, por alumno	L 3,000.00
VAC-VAR-014	Matricula Extraordinaria	L 500.00
VAC-VAR-015	Reposición de examen	L 200.00

Sección Séptima: Alquiler de Espacios

CODIGO	Descripción	Precio en (L)
DBE-ALQ-001	Cancha de Tenis por partido	L 250.00
DBE-ALQ-002	Cancha de Futbol por partido	L 500.00
DBE-ALQ-003	Cancha de Basquetbol por partido	L 300.00
DBE-ALQ-004	Cancha de Vólibol por partido	L 300.00
DBE-ALQ-005	Piscina por persona, por día	L 500.00

⁷ Solamente se permite una vez dentro de la Universidad.

⁸ Aplicar conforme a lo establecido en el Reglamento de Valoración de Puestos, Escala Salarial y Política de Administración Salarial de la UNACIFOR (Artículos 131 y 183).

Sección Octava: Centro de Información Geográfico**Listado de Productos y Servicios que se Ofrecen en el "GIS"**

CODIGO	Descripción	Unidad	Precio en (L)
GIS-IMP-001	Impresión de mapas 36"x36" en papel bond base 20, a color, formato Ráster, con información cartográfica incluida.	Mapa	L 500.00
GIS-IMP-002	Impresión de mapas 24"x24" en papel bond base 20, a color, formato Ráster, con información cartográfica incluida.	Mapa	L 300.00
GIS-IMP-003	Impresión de mapas 36"x36" en papel bond base 20, blanco y negro, formato vectorial, con información cartográfica incluida.	Mapa	L 150.00
GIS-IMP-004	Impresión de mapas 24"x24" en papel bond base 20, blanco y negro, formato Ráster, con información cartográfica incluida.	Mapa	L 100.00
GIS-MAP-001	Elaboración de mapas temáticos a partir de bases de datos existentes en tamaño 24"x24" o 36"x36"	Mapa	L 2,000.00
GIS-SER-001	Instructoría en cursos de capacitación en materia de GIS y teledetección por una semana.	Persona	L 3,000.00

Sección Novena: Consultorías varias aplicando GIS y teledetección

CODIGO	Descripción	Unidad	Precio en (L)
GIS-CON-001	Gestión de Recursos Naturales (Agua, Bosque Suelo) 1. Caracterizaciones Biofísica, y Socioeconómicas de Municipios, Departamentos, Cuencas, Subcuencas, Microcuencas, 2. Planes de Manejo Forestal, 3. Identificación de Sitios Potenciales para Plantaciones Energéticas, y 4. Otras afines.	1.T. Oficina 2.Línea Base 3.T. Campo 4.Análisis 5.Mapas 6.Tablas 7.Informe F	L. 300,000.00
GIS-CON-002	Gestión de Riesgos y Desastres Naturales. 1. Desarrollo de Modelos Hidrológicos e Hidráulicos, con periodos de retorno de 25, 50, 100 años para predecir escenarios de inundación 2. Desarrollar modelos de detección de suelos inestables y/o Deslizamientos, 3. Aplicación de modelos para determinar Sequia Meteorológica. 4. Desarrollar mapas de propensión a Incendios Forestales. 5. Monitoreo de Sanidad Vegetal en Municipios y Departamentos.	1.T. Oficina 2.Línea Base 3.T. Campo 4.Análisis 5.Mapas 6.Tablas 7.Informe F	L. 400,000.00
GIS-CON-003	Gestión Ambiental y Cambio Climático 1. Inventario de parques y jardines urbanos, áreas verdes, árboles urbanos, bosques, 2. Localización y características de licencias ambientales, 3. Localización y características de fuentes de polución, eventos con impacto ambiental. 4. Elaboración y aplicación de mapas de zonas de importancia natural o ecológico: (áreas protegidas, alto valor ambiental, alto grado de biodiversidad). 5. Registro y monitoreo de fenómenos o eventos climáticos, estableciendo modelos y pronósticos en Municipios y Departamentos.	1.T. Oficina 2.Línea Base 3.T. Campo 4.Análisis 5.Mapas 6.Tablas 7.Informe F	L. 300,000.00
GIS-CON-004	Planificación y Ordenación del Territorio. 1. Grado de ocupación de los predios catastrales, 2. Inventario de todos los terrenos y edificios que son de propiedad pública, 3. Visualización de todas las zonas verdes existentes, 4. Inventario de la calidad estructural de los edificios, 5. Jerarquización de zonas y puntos de importancia turística, 6. Jerarquización de la red vial existente, 7. Identificación de las zonas con mayor valor agregado económico, 8. Zonificación y Regionalización Prospectiva en municipios y Departamentos	1.T. Oficina 2.Línea Base 3.T. Campo 4.Análisis 5.Mapas 6.Tablas 7.Informe F	L. 500,000.00

Sección Décima: Sistema Bibliotecario

CODIGO	Descripción	Precio en (L)
Publicaciones a la venta UNACIFOR		
BIB-LIB-001	Libro de dendrología del Bosque latifoliado	L 665.00
BIB-CAR-001	Cartilla de Aserrio manual de pino	L 330.00
BIB-REV-001	Revista TATASCAN / UNACIFOR	L 50.00
BIB-FOL-001	Folleto Técnicas de viveros forestales en Centroamérica	L 570.00
BIB-FOL-002	Folleto Los recursos forestales y la vida silvestre en la zona sur de Honduras	L 285.00
BIB-FOL-003	Folleto Forestería social: Opción para la conservación y desarrollo social TOMO I	L 115.00
BIB-FOL-004	Folleto Forestería social: Opción para la conservación y desarrollo social TOMO II	L 100.00
BIB-FOL-005	Folleto Estudio de flujo de producción en la pequeña y mediana industria transformadora de madera	L 150.00
BIB-FOL-006	Folleto Estudios silviculturales de <i>Pinus oocarpa</i> Schiede en la República de Honduras	L 115.00
BIB-FOL-007	Folleto Las Quemas Prescritas en los Pinares de Honduras	L 100.00
BIB-FOL-008	Folleto Mantenimiento de hojas de sierras circulares	L 40.00
BIB-FOL-009	Folleto <i>Pinus caribaea</i> Var. hondurensis: Estudio sobre su manejo en sitios nativos	L 100.00
BIB-FOL-010	Folleto Resumen de publicaciones científicas	L 100.00
BIB-FOL-011	Folleto Secador solar para madera	L 135.00
BIB-FOL-012	Folleto de pinos y otros Árboles del reino	L 100.00
BIB-FOL-013	Folleto Desafíos pedagógicos	L 100.00

CAPITULO II VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**Sección Primera: Parque Experimental San Juan****Listado de Precios del Parque Experimental San Juan**

CODIGO	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio en (L)
ESJ-ALQ-001	Alquiler del centro de capacitación	1	Hora	L 300.00
ESJ-ALQ-002	Alquiler de champas	1	Hora	L 200.00
ESJ-SER-001	Recorridos guiados	1	Por Recorrido	L 150.00 + Ingreso
ESJ-SER-002	Recorridos auto guiados			Ingreso
ESJ-SER-003	Capacitaciones ambientales	1	Día/técnico	L 1,400.00
ESJ-BOL-001	Boletería (Ingreso de visitante)	Personas	Adultos	L 30.00
ESJ-BOL-002		Personas	Estudiantes	L 20.00
ESJ-BOL-003		Personas	Niños y Tercera Edad	L 15.00
ESJ-POR-001	Plantas Cactus	1	C/u	L 50.00
ESJ-POR-002	Plantas Ornamentales comunes	1	C/u	L 30.00
ESJ-PFO-001	Plantas Forestales	1	C/u	L 10.00
ESJ-PFR-001	Plantas Frutales	1	C/u	L 40.00
ESJ-SUB-001	Abono orgánico	1	Bolsa 50 libras	L 100.00
ESJ-SUB-002	Conejos	1	C/u	L 120.00
ESJ-SUB-003	Leña de ramas caídas o residuos	1	Carretada	L 800.00
ESJ-SUB-004	Bambú	1	Vara	L 20.00
ESJ-SUB-005	Postes para cerca de 8 Pies y Máximo de 6" de Diámetro.	1	Postes	L 50.00
ESJ-SUB-006	Postes para cerca de 10 Pies y Máximo de 6" de Diámetro	1	Postes	L 80.00
ESJ-SUB-007	Venta de café	1	Quintal	Precio de Mercado

El alquiler de champas o salones en la Estación San Juan no exime del pago del boleto de ingreso a las instalaciones. Cada visitante deberá cancelar el costo de su boleto conforme a la tabla de valores aprobada.

Sección Segunda: Parque Experimental La Soledad**Listado de Precios de Productos y Servicios Estación La Soledad**

CODIGO	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio en (L)
ELS-ALQ-001	Alquiler del Salón de eventos	Hora	1	L 150.00
ELS-BOL-001	Boletería (Ingreso de visitante)	Persona categoría Adultos	1	L 30.00
ELS-BOL-002		Persona categoría Niños y Tercera Edad	1	L 15.00
ELS-BOL-003		Persona categoría Extranjeros	1	\$ 5.00
ELS-SUB-001	Postes para cerca de 8 Pies y Máximo de 6" de Diámetro.	C/u	1	L 50.00
ELS-SUB-002	Postes para cerca de 10 Pies y Máximo de 6" de Diámetro.	C/u	1	L 80.00
ELS-SUB-003	Viaje de leña	Carretada	1	L 800.00
ELS-PFO-001	Plantas Forestales nativas (Pino, Cedro, Caoba, Laurel)	C/u	1	L 10.00
ELS-PFO-002	Plantas Forestales exóticas (Teca, Melina, entre otros)	C/u	1	L 15.00
ELS-POR-001	Plantas Ornamentales (Polialta, Guayacán)	C/u	1	L 40.00
ELS-PFR-001	Plantas Frutales	C/u	1	L 30.00

El alquiler de champas o salones en la Estación La Soledad no exime del pago del boleto de ingreso a las instalaciones. Cada visitante deberá cancelar el costo de su boleto conforme a la tabla de valores aprobada.

Sección Tercera: Jardín Botánico Lancetilla

Listado de Precios de Productos y Servicios Jardín Botánico Lancetilla

CODIGO	Nombre Frutales			Precio en (L)/Planta	
	Común	Científico	Familia	Por Semilla	Por Injerto/Acodo
JBL-PFR-001	Aguacate	<i>Persea americana</i>	<i>Lauraceae</i>	L 35.00	L100.00
JBL-PFR-002	Antidesma	<i>Antidesma bunius</i>	<i>Euphebiaceae</i>	L 50.00	L100.00
JBL-PFR-003	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Combretaceae</i>	L 35.00	
JBL-PFR-004	Araza	<i>Eugenia stipitata</i>	<i>Myrtaceae</i>	L 50.00	
JBL-PFR-005	Borojó	<i>Borojoa patinoi</i>	<i>Rubiaceae</i>	L 50.00	
JBL-PFR-006	Burahol	<i>Stelechocarpus burahol</i>	<i>Annonaceae</i>	L 100.00	
JBL-PFR-007	Caimito morado	<i>Crysophyllum cainito</i>	<i>Sapotaceae</i>	L 100.00	
JBL-PFR-008	Caimito amarillo	<i>Crysophyllum cainito</i>	<i>Sapotaceae</i>	L 100.00	L 150.00
JBL-PFR-009	Calamondin	<i>Citrofortunella microcarpa</i>	<i>Rutaceae</i>	L 100.00	
JBL-PFR-010	Canela	<i>Cinnamomum zeylanicum</i>	<i>Lauraceae</i>	L 100.00	
JBL-PFR-011	Canistel	<i>Pouteria campechiana</i>	<i>Sapotaceae</i>	L 50.00	
JBL-PFR-012	Carambola	<i>Averrhoa carambola</i>	<i>Oxalidaceae</i>	L 35.00	
JBL-PFR-013	Chupete	<i>Sandoricum koepjapi</i>	<i>Meliaceae</i>	L 35.00	
JBL-PFR-014	coco	<i>Cocus nucifera</i>	<i>Arecaceae</i>	L 50.00	
JBL-PFR-015	Durián	<i>Durio zibethinus</i>	<i>Bombacaceae</i>	L 100.00	
JBL-PFR-016	Euphoria longan	<i>Euphoria didyma</i>	<i>Sapindaceae</i>	L 50.00	
JBL-PFR-017	Gandaria	<i>Bouea macrophylla</i>	<i>Anacardiaceae</i>	L 50.00	
JBL-PFR-018	Garcinia	<i>Garcinia tinctoria</i>	<i>Clusiaceae</i>	L 50.00	
JBL-PFR-019	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	<i>Annonaceae</i>	L 50.00	
JBL-PFR-020	Icaco	<i>Crysobalanus icaco</i>	<i>Crysobalanaceae</i>	L 35.00	
JBL-PFR-021	Jaboticaba	<i>Myrciaria cauliflora</i>	<i>Myrtaceae</i>	L 100.00	
JBL-PFR-022	Jack Fruit	<i>Artocarpus heterophyllum</i>	<i>Moraceae</i>	L 100.00	
JBL-PFR-023	Lansium	<i>Lansium domesticum</i>	<i>Meliaceae</i>	L 50.00	
JBL-PFR-024	Citricos	<i>Citrus spp.</i>	<i>Rutaceae</i>	L 35.00	L 50.00

JBL-PFR-025	Pomelo hibrido	<i>Citrus × paradisi</i>	Rutaceae	L 100.00	
JBL-PFR-026	Litche	<i>Litchi chinensis</i> <i>Brewster</i>	Sapindaceae	L 50.00	L 100.00
JBL-PFR-027	Litche	<i>Litchi chinensis</i> <i>Amboina</i>	Sapindaceae	L 50.00	L 100.00
JBL-PFR-028	Mabola	<i>Diospyros discolor</i>	Ebenaceae	L 50.00	
JBL-PFR-029	Mamey	<i>Mammea</i> <i>americana</i>	Sapindaceae	L 100.00	
JBL-PFR-030	Mamón	<i>Melicocca bijuca</i>	Sapindaceae	L 50.00	
JBL-PFR-031	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardeaceae	L 35.00	L 100.00
JBL-PFR-032	Mango haden	<i>Mangifera indica</i>	Anacardeaceae	L 50.00	L 100.00
JBL-PFR-033	Mango Lancetilla	<i>Mangifera indica</i>	Anacardeaceae	L 50.00	L 100.00
JBL-PFR-034	Mango dorata	<i>Mangifera odorata</i>	Anacardeaceae	L 50.00	
JBL-PFR-035	Mangusteen	<i>Garcinia</i> <i>mangustana</i>	Clusiaceae	L 100.00	
JBL-PFR-036	Manzana roja	<i>Eugenia malacensis</i>	Myrtaceae	L 50.00	
JBL-PFR-037	Marañón	<i>Anacardium</i> <i>occidentale</i>	Anacardiaceae	L 50.00	
JBL-PFR-038	Mata Sabor	<i>Sideroxylon</i> <i>dulcificum</i>	Sapotaceae	L 50.00	
JBL-PFR-039	Mazapán	<i>Artocarpus altilis</i>	Moraceae		L 100.00
JBL-PFR-040	Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	sapotaceae	L 50.00	
JBL-PFR-041	Nuez Moscada	<i>Myristica fragrans</i>	Myristicaceae	L 100.00	
JBL-PFR-042	Pili nut	<i>Canarium album</i>	Burseraceae	L 100.00	
JBL-PFR-043	Pimienta gorda	<i>Pimenta dioica</i>	Myrtaceae	L 100.00	
JBL-PFR-044	Pulazán	<i>Nephelium mutabile</i>	Sapindaceae	L 50.00	L 100.00
JBL-PFR-045	Rambután injerto	<i>Nephelium</i> <i>lappaceum</i>	Sapindaceae	L 50.00	L 100.00
JBL-PFR-046	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Leguminosae	L 50.00	
JBL-PFR-047	Zapote	<i>Pouteria sapota</i>	Sapotaceae	L 50.00	
JBL-PFR-048	Otros frutales			L 50.00	
JBL-PFR-049	Otros frutales exóticos			L 100.00	

CODIGO	Nombre Frutas				
	Común	Científico	Familia	Unidad	Precio en (L)/Caja
JBL-FRU-001	Rambután injerto	<i>Nephelium lappaceum</i>	<i>Sapindaceae</i>	Caja	L 300.00 - 100.00
JBL-FRU-002	Rambután indio	<i>Nephelium</i>	<i>Sapindaceae</i>	Caja	L 150.00 - 70.00
JBL-FRU-003	Mangusteen	<i>Garcinia mangustana</i>	<i>Clusiaceae</i>	C/u	L 10.00 - 5.00
JBL-FRU-004	Jaboticaba	<i>Myrciaria cauliflora</i>	<i>Myrtaceae</i>	Libra	L 20.00
JBL-FRU-005	Uva de la india	<i>Syzygium cumini</i>	<i>Myrtaceae</i>	Libra	L 20.00
JBL-FRU-006	Carambola	<i>Averrhoa carambola</i>	<i>Oxalidaceae</i>	C/u	L 0.50
JBL-FRU-007	Coco	<i>Coccus nucifera</i>	<i>Arecaceae</i>	C/u	L 5.00
JBL-FRU-008	Matau	<i>Garcinia xanthachymus</i> <i>Clusiaceae</i>	<i>Clusiaceae</i>	C/u	L 0.50
JBL-FRU-009	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	<i>Malvaceae</i>	C/u	L 10.00
JBL-FRU-010	lovi lovi	<i>Flaucortia inermis</i>	<i>Flacourtiaceae</i>	Libra	L 20.00
JBL-FRU-011	Pulazán	<i>Nephelium mutabile</i>	<i>Sapindaceae</i>	C/u	L 1.00
JBL-FRU-012	Litche	<i>Litchi chinensis</i> <i>Brewster</i>	<i>Sapindaceae</i>	C/u	L 1.00
JBL-FRU-013	Durián	<i>Durio zibethinus</i>	<i>Bombacaceae</i>	C/u	L 100.00 -50.00
JBL-FRU-014	Nuez Moscada	<i>Myristica fragrans</i>	<i>Myristicaceae</i>	C/u	L 5.00
JBL-FRU-015	Antidesma	<i>Antidesma bunius</i>	<i>Euphebiaceae</i>	Libra	L 20.00
JBL-FRU-016	Lansium	<i>Lansium domesticum</i>	<i>Meliaceae</i>	Caja	L 300.00
JBL-FRU-017	Citricos	<i>Citrus sp.</i>	<i>Rutaceae</i>	C/u	L 5.00
JBL-FRU-018	Pomelo	<i>Ciuris x paradisi</i>	<i>Rutaceae</i>	C/u	L 20.00
JBL-FRU-019	Chupete	<i>Sandoricum koepjapi</i>	<i>Meliaceae</i>	C/u	L 0.50
JBL-FRU-020	Jack Fruit	<i>Artocarpus heterophyllum</i>	<i>Moraceae</i>	C/u	L 100.00 - 50.00
JBL-FRU-021	Mazapan	<i>Artocarpus altilis</i>	<i>Moraceae</i>	C/u	L 50.00 - 25.00
JBL-FRU-022	Borojo	<i>Borojo patinoi</i>	<i>Rubiaceae</i>	C/u	L 2.00

Los precios del mangostán y del rambután se fijarán con base en las tarifas vigentes del mercado local.

CODIGO	Nombre Planta Ornamentales ⁹			Precio en (L)/Planta	
	Común	Científico	Familia	Por Semilla	Por Reproducción Asexual
JBL-POR-001	Adonidia (Palma Miami)	<i>Adonidia merrellii</i>	<i>Arecaceae</i>	L 100.00	
JBL-POR-002	Arbol de askoka	<i>Polyalthia longisfolia</i>	<i>Annonaceae</i>	L 50.00	
JBL-POR-003	Areca	<i>Crysolidocarpus lutescens</i>	<i>Arecaceae</i>	L 50.00	
JBL-POR-004	Areca catechu	<i>Areca catechu</i>	<i>Arecaceae</i>	L 100.00	
JBL-POR-005	Areca trianda	<i>Areca trianda</i>	<i>Arecaceae</i>	L 100.00	
JBL-POR-006	Azafran	<i>Curcuma longa</i>	<i>Zingiberaceae</i>		L 35.00
JBL-POR-007	Bala de Cañon	<i>Couropita guianensis</i>	<i>Lecythidaceae</i>	L 35.00	
JBL-POR-008	Bauhinia	<i>Bauhinia spp.</i>	<i>Leguminosae</i>	L 50.00	
JBL-POR-009	Begonia	<i>Begonia sp</i>	<i>Begoniaceae</i>		L 35.00
JBL-POR-010	Brunfelsia	<i>Brunfelsia longiflora</i>	<i>Solanaceae</i>		L 35.00
JBL-POR-011	Campu maracas	<i>Zingiber spectabile</i>	<i>Zingiberaceae</i>		L 50.00
JBL-POR-012	chiflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	<i>Araliaceae</i>		L 35.00
JBL-POR-013	Cica	<i>Cica revoluta</i>	<i>Arecaceae</i>		L 100.00
JBL-POR-014	Cola de pescado	<i>Caryota mitis</i>	<i>Arecaceae</i>	L 50.00	
JBL-POR-015	Cipres ornamental	<i>Cupressus sp</i>	<i>Cupressaceae</i>		L 350.00
JBL-POR-016	Duranta	<i>Duranta erecta</i>	<i>Verbenaceae</i>		L 35.00
JBL-POR-017	Dracaena	<i>Dracaena fragrans</i>	<i>Dracaenaceae</i>		L 35.00
JBL-POR-018	Ginger rojo	<i>Alpinia purpurata</i>	<i>Zingiberaceae</i>		L 35.00
JBL-POR-019	Iland iland	<i>Canangium odoratum</i>	<i>Annonaceae</i>	L 100.00	
JBL-POR-020	jazmin	<i>Randia formosa</i>	<i>Rubiaceae</i>		L 35.00
JBL-POR-021	jupiter	<i>Lagerstroemia sp</i>	<i>Lythraceae</i>		L 35.00
JBL-POR-022	Laurel	<i>Codiaeum variegatum</i>	<i>Euphorbiaceae</i>		L 35.00
JBL-POR-023	Licuala	<i>Licuala grandis</i>	<i>Arecaceae</i>	L 100.00	
JBL-POR-024	Limonario	<i>Murraya paniculata</i>	<i>Rutaceae</i>		L 35.00
JBL-POR-025	Mar Pacifico	<i>Hibiscus sp.</i>	<i>Malvaceae</i>		L 35.00
JBL-POR-026	Musaenda	<i>Mussaenda erythrophylla</i>	<i>Rubiaceae</i>		L 50.00

⁹ Nota: Los precios descritos son para plantas menores de 1 año y en bolsa plástica.
La venta de plantas exóticas de la colección se evaluará según precios internacionales.

JBL-POR-027	Napoleón	<i>Bougainvillia nyctaginaceae</i>	<i>Nyctaginaceae</i>		L 50.00
JBL-POR-028	Palma del viajero	<i>Ravenala madagascariensis</i>	<i>Strelitziaceae</i>	L 100.00	
JBL-POR-029	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	<i>Arecaceae</i>	L 100.00	
JBL-POR-030	Ptychoraphis	<i>Ptychoraphis angusta</i>	<i>Arecaceae</i>	L 100.00	
JBL-POR-031	Renda	<i>Cyrtostachis renda</i>	<i>Arecaceae</i>	L 100.00	
JBL-POR-032	Renda en pilon	<i>Cyrtostachis renda</i>	<i>Arecaceae</i>	L 2,500.00	
JBL-POR-033	Virginia amarilla	<i>Ixora sp.</i>	<i>Rubiaceae</i>		L 50.00
JBL-POR-034	Virginia de la enana	<i>Ixora salicifolia</i>	<i>Rubeaceae</i>		L 50.00
JBL-POR-035	Virginia Rosada	<i>Ixora macrothyrsa</i>	<i>Rubeaceae</i>		L 50.00
JBL-POR-036	Alamanda	<i>Allamanda catartica</i>	<i>Aposinaceae</i>		L 50.00
JBL-POR-037	Alamanda morada	<i>Allamanda blanchetii</i>	<i>Aposinaceae</i>		L 50.00

CODIGO	Nombre Plantas Maderables			
	Común	Científico	Familia	Precio en (L)/Planta
JBL-PFO-001	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	<i>Meliaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-002	Barba de jolote	<i>Cojoba arborea</i>	<i>Mimosaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-003	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	<i>Meliaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-004	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	<i>Meliaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-005	Cortes	<i>Tabebuia Guayacán</i>	<i>Boraginaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-006	Granadillo	<i>Dalbergia sp.</i>	<i>Leguminosae</i>	L 20.00
JBL-PFO-007	La limba	<i>Terminalia superva</i>	<i>Combretaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-008	Laurel blanco	<i>Cordia alliodora</i>	<i>Boraginaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-009	Laurel negro	<i>Cordia megalantha</i>	<i>Boraginaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-010	Marapolan	<i>Guarea grandifolia Dc.</i>	<i>Meliaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-011	Masica	<i>Brosimum alicastrum</i>	<i>Moraceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-012	Paleta	<i>Dialium guianensis (Aubl.) Sand</i>	<i>Caesalpinaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-013	Rosita	<i>Hyeronima alchorneoides FR. All</i>	<i>Euphorbiaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-014	San Juan guayapeño	<i>Tabebuia donnell smithii</i>	<i>Bignoniaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-015	Teca	<i>Tectona grandis</i>	<i>Verbenaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-016	Otros maderables			L 20.00
JBL-PFO-017	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	<i>Meliaceae</i>	L 20.00
JBL-PFO-018	Barba de jolote	<i>Cojoba arborea</i>	<i>Mimosaceae</i>	L 20.00

CODIGO	Nombre Maderas			Pie Tablar	Precio L
	Común	Científico	Familia		
JBL-MAD-001	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	<i>Meliaceae</i>	Pt	L 50.00
JBL-MAD-002	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	<i>Meliaceae</i>	Pt	L 50.00
JBL-MAD-003	Teca	<i>Tectona grandis</i>	<i>Verbenaceae</i>	Pt	L 50.00
JBL-MAD-004	Nazareno			Pt	L 50.00
JBL-MAD-005	Otros maderables			Pt	L 40.00

Rodajas de Madera							
CODIGO	Común	Científico	Familia	Unidad de medida	Grande ($\geq$ de 1 mt de diámetro)	Mediana (de 50 cm a 1 mt)	Pequeña (< de 50 cm de diámetro)
JBL-SUB-001	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	<i>Meliaceae</i>	C/u	L200.00	L100.00	L50.00
JBL-SUB-002	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	<i>Meliaceae</i>	C/u	L200.00	L100.00	L50.00
JBL-SUB-003	Teca	<i>Tectona grandis</i>	<i>Verbenaceae</i>	C/u	L200.00	L100.00	L50.00
JBL-SUB-004	Nazareno	<i>Peltogyne purpurea</i>	<i>Leguminosae-Caesalpinioideae</i>	C/u	L300.00	L200.00	L100.00
JBL-SUB-005	Otros maderables			C/u	L150.00	L75.00	L30.00

Lomos de Madera							
CODIGO	Común	Científico	Familia	Unidad de medida	Categoría 1 ($\geq$ a 7 pie de largo)	Categoría 2 (de 4 a 6 pie de largo)	Categoría 3 (< de 4 pie de largo)
JBL-SUB-006	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	<i>Meliaceae</i>	C/u	L 200.00	L 100.00	L 50.00
JBL-SUB-007	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	<i>Meliaceae</i>	C/u	L 200.00	L 100.00	L 50.00
JBL-SUB-008	Teca	<i>Tectona grandis</i>	<i>Verbenaceae</i>	C/u	L 200.00	L 100.00	L 50.00
JBL-SUB-009	Nazareno	<i>Peltogyne purpurea</i>	<i>Leguminosae-Caesalpinioideae</i>	C/u	L 250.00	L 150.00	L 100.00
JBL-SUB-010	Otros maderables			C/u	L 100.00	L 50.00	L 30.00

Nota: A los precios establecidos se les aplicará los impuestos correspondientes, de acuerdo con el marco normativo vigente, exclusivamente aquellos productos y servicios sujetos a gravámenes.

Si se requiere la elaboración de productos o servicios de madera (como pino, caoba, cedro, entre otros) en el Jardín Botánico Lancetilla que no estén contemplados en este plan de arbitrios, se deberá conformar la comisión especial descrita en el artículo 10 para fijar sus costos y precios de venta.

Esta comisión también se encargará de supervisar y cubicar la madera antes de su traslado al Campus Central para los fines correspondientes, registrando el proceso mediante un Acta Especial Resolutiva respaldada por la requisición y fotografías correspondientes.

CODIGO	Descripción	Tamaño	Unidad de Medida	Precio
JBL -SUB -011	Vara de Bambú (culmo) por pie	Delgado 1 a 1.5 pulgadas aproximado	Pie	L 3.00
JBL -SUB -012		Mediano 2 a 3 pulgadas aproximado	Pie	L 6.00
JBL -SUB -013		Grueso ≥ 3.5 pulgadas	Pie	L 12.00
JBL -SUB -014	Rizoma de Bambú ¹⁰	Pequeño	C/u	L 50.00
JBL -SUB -015		Mediano	C/u	L 100.00
JBL -SUB -016		Grande	C/u	L 150.00
JBL -SUB -017	Flores	Bastón de la reina	C/u	L 5.00
JBL -SUB -018		Ginger	C/u	L 5.00
JBL -SUB -019		Heliconia inflorescencia grande	C/u	L 15.00
JBL -SUB -020		Heliconia inflorescencia pequeña	C/u	L 5.00
JBL -SUB -021		Follaje pequeño	Manejo	L 20.00
JBL -SUB -022		Follaje mediano	Manejo	L 35.00
JBL -SUB -023		Follaje grande	Manejo	L 60.00

Servicios			
CODIGO	Descripción ¹¹	Unidad de Medida	Precios
			Nacionales (L)
JBL -ALQ -001	Cabaña con aire acondicionado	Noche	L 80 0.00
JBL -ALQ -002	Habitaciones con ventilador	Noche	L 700.00

¹⁰ El costo de los Rizomas no incluye precio de extracción, varía según el costo de la mano de obra local.

¹¹ Precios de alquileres no incluyen Impuesto Sobre Venta.

JBL-ALQ-003	Camping en zona de uso publico	Noche	L 200.00
JBL-ALQ-004	Alquiler de centro de transferencia de tecnología	Dia	L 4,000.00
JBL-ALQ-005	Alquiler de centro de transferencia de tecnología	Hora	L 500.00
JBL-ALQ-006	Alquiler de escenario natural de bambú (espacio para eventos)	Dia	L 2,000.00
JBL-SER-001	Servicio ecosistémico (sesión fotográfica)	C/U	L 500.00

El alquiler de champas o salones, camping, alquiler de escenario natural y servicio ecosistémico en la Estación Lancetilla no exime del pago del boleto de ingreso a las instalaciones. Cada visitante deberá cancelar el costo de su boleto conforme a la tabla de valores aprobada.

Boletería		
CODIGO	Descripción	Precio en (L)
JBL-BOL-001	Niño Nacional en edad escolar	L 15.00
JBL-BOL-002	Estudiante Nacional Secundaria/Universidad	L 25.00
JBL-BOL-003	Adulto Nacional	L 50.00
JBL-BOL-004	Adulto Tercera Edad Nacional	L 40.00
JBL-BOL-005	Adulto Extranjeros	L 200.00
JBL-BOL-006	Extranjero Centro Americano	L 100.00
JBL-BOL-007	Adulto Extranjero Residente	L 100.00
JBL-BOL-008	Estudiante Extranjero Secundaria/Universidad	L 100.00
JBL-BOL-009	Adulto Extranjero Tercera Edad	L 150.00
JBL-BOL-010	Niños edad escolar y Tercera Edad -Tela y 0107	L 10.00
JBL-BOL-011	Estudiantes Secundaria/Universidad - Tela y 0107	L 15.00
JBL-BOL-012	Adultos y tercera edad - Tela y 0107	L 20.00

Giras Guiadas		
CODIGO	Descripción	Precio en (L)
JBL-SER-002	Gira educativa Arboretum (máximo 15 personas)	L 250.00
JBL-SER-003	Gira educativa Reserva Biológica por hora (máximo 10 personas)	L 600.00
JBL-SER-004	Gira temática al Orquideario grupos de 2 a 10 personas	L 150.00

Orquídeas					
CODIGO	Nombre		Precio		
	Común	Científico	Grande	Mediana	Pequeña
JBL-POR-038	Orquídea terrestre filipina	<i>Spathoglottis plicata</i>	L 300.00	L 200.00	L 100.00
JBL-POR-039	Dama de la noche	<i>Epidendrum nocturnum</i>			L 100.00
JBL-POR-040	Pestaña de dama	<i>Epidendrum ciliare</i>			L 100.00
JBL-POR-041	Orquídea Torito	<i>Epidendrum stamfordianum</i>			L 100.00
JBL-POR-042	Monja blanca	<i>Rhyncholaelia glauca</i>			L 300.00
JBL-POR-043	Maxillaria	<i>Maxillaria</i>			L 200.00

Semillas Maderables			
CODIGO	Nombre		Precio en (L)/Kg
	Común	Científico	
JBL-SFO-001	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	L 500.00
JBL-SFO-002	Teca	<i>Tectona grandis</i>	L 450.00

Disponibilidad existente en el Jardín Botánico Lancetilla y sujeto a precios del Banco de Semillas de UNACIFOR.

La venta de semillas de plantas de la colección botánica, así como de palmas, será según precio estandarizado en el comercio local e internacional, según disponibilidad y aprobación técnica de la Estación Lancetilla.

La venta de frutos de caoba por saco a lo interno de la institución será de L. 200.00; sin incluir gastos de cosecha.

Sección Cuarta: Centro Integrado de Capacitación Forestal (CICAFOR)

Listado de Precios por Servicios que Ofrece el CICAFOR

CODIGO	Descripción	Unidad de Medida	Precio en (L) ¹²
CCF-ALQ-001	Alojamiento habitaciones Dobles ¹³	C/u	L 700.00
CCF-ALQ-002	Alojamiento habitaciones Sencillas	C/u	L 550.00
CCF-ALQ-003	Alojamiento habitaciones triples	C/u	L 1,050.00
CCF-ALQ-004	Alquiler de cabaña para 15 personas	C/u	L 5,000.00
CCF-ALQ-005	Sala de capacitación equipadas	Día	L 2,200.00
CCF-ALQ-006	Sala de capacitación para 25 personas	Día	L 2,200.00
CCF-ALQ-007	Sala de capacitación para 100 personas	Día	L 3,000.00
CCF-ALQ-008	Auditorium	Día	L 5,000.00
CCF-ALQ-009	Centro de Computo	Día	L 3,000.00
CCF-ALQ-010	Alquiler de vehículo pick up	km	L 45.00

¹² Precios incluyen el Impuesto Sobre Venta

¹³ Los alojamientos en todas sus modalidades no cuentan con aire acondicionado, ventilador y televisor.

	Precio de la Alimentación por tiempo de comida dependerá de la actualización que se efectué en cada año según el valor licitado.		
CCF-SER-001	Servicio de estación de café	C/u	L 1,000.00
CCF-SER-002	Materiales para participantes	C/u	L 575.00
CCF-SER-003	Instructoría	Día	L 9,250.00
CCF-SER-004	Coordinación	Día	L 3,820.00
CCF-SER-005	Giras Educativa en Bus	km	L 85.00
CCF-SER-006	Giras Locales	Día	L 1,500.00
CCF-DIP-001	Diploma por reposición	C/u	L 500.00

Aplica 10% descuento en alojamiento para ONG, Instituciones sin fines de lucro legalmente acreditadas, estudiantes activos de la Universidad y empleados. (Dicho beneficio es intransferible)

Sección Quinta: Dirección de Posgrados

Listado de Precios de Productos y Servicios

CODIGO	Descripción	Precio en (L)	Observaciones
POS-SER-001	Mora por pago tardío de mensualidad	L 200.00	
POS-SER-002	Recargo de matrícula extraordinaria	L 200.00	
POS-SER-003	Cargo por adicionar una asignatura	L 300.00	
POS-SER-004	Cargo por cancelación de asignatura	L 300.00	
POS-SER-005	Cargo por equivalencia	L 200.00	
POS-SER-006	Cambio de Programa de Maestría	L 750.00	
POS-SER-007	Reposición de Carné	L 150.00	
POS-SER-008	Razonamiento de documento	L 100.00	Por página
POS-SER-009	Reposición del Título	L 3,000.00	
POS-SER-010	Reposición de Carta de Egresado	L 200.00	
POS-SER-011	Contenido de Syllabus por página	L 30.00	Por página
POS-SER-012	Contenido de Syllabus en Ingles por página	L 100.00	Por página
POS-CTC-001	Constancias	L 250.00	
POS-CTC-002	Certificado de Estudios	L 600.00	
POS-CTC-003	Certificación de Punto de Acta	L 250.00	
POS-TUT-001	Tutoría por clase	L 8,000.00	
POS-ESF-001	Examen de Suficiencia	L 2,500.00	

POS-PAG-001	Pago Mensual Maestría en Gestión de estructuras ambientales y Energías Renovables.	L 4,500.00	Los egresados de la UNACIFOR tendrán un descuento del 25% en sus cuotas mensuales.
-------------	--	------------	--

CODIGO	Descripción	Precio en (L)
POS-DEF-001	Inscripción tema de Tesis y adecuación	L 1,200.00
POS-DEF-002	Defensa de Tesis de Maestría	L 3,800.00
POS-DEF-003	Pago al asesor de tesis de maestría	L 5,000.00

CODIGO	Descripción	Precio en (L)
POS-GRA-001	Elaboración de Expediente de Graduación	L 1,200.00
	Derecho a Título	L 3,200.00
	Deposito por alquiler de Toga (Valor reembolsable al alumno cuando regrese la misma).	L 500.00
	Alquiler de Toga de Graduación	L 500.00
	Total, Gastos De Graduación	5,400.00

Otros Gastos			
CODIGO	Descripción	Precio en (L)	Observaciones
POS-GRA-002	Graduación Privada	L 8,000.00	Deberá hacer una solicitud por escrito. Este valor es adicional a los gastos de graduación. Egresado que no haya tomado promesa de Ley.

Sección Sexta: Laboratorios

Listado de Precios Laboratorio de Dendroenergía

CODIGO	Descripción	Unidad de Medida	Precio en (L) Cliente Externo	Precio en (L) Estudiantes
LAB-DEN-001	Pruebas calorimétricas	Muestra	L 560.00	L 275.00
LAB-DEN-002	Ensayos para briquetas	Hora o fracción	L 375.00	L 150.00
LAB-DEN-003	Ensayos Pellet (No incluye combustible)	Hora o fracción	L 375.00	L 150.00
LAB-DEN-004	Chipeado (No incluye combustible)	Hora o fracción	L 375.00	L 150.00

LAB-DEN-005	Prueba contenida de humedad pellet	Muestra	L 100.00	L 50.00
LAB-DEN-006	Prueba contenida de cenizas	Muestra	L 100.00	L 50.00

Listado de Precios Laboratorio de Tecnología de la Madera

CODIGO	Descripción	Precio en (L) Cliente Externo	Precio en (L) Estudiantes	Observaciones
LAB-TMA-001	Densidad de probetas	L 35.00	L 25.00	Medidas Según ASTM
LAB-TMA-002	Contracción de probetas	L 35.00	L 25.00	Medidas Según ASTM
LAB-TMA-003	Contenido de Humedad de probetas	L 30.00	L 20.00	Medidas Según ASTM
LAB-TMA-004	Tres probetas anteriores	L 65.00	L 55.00	Con las mismas probetas
LAB-TMA-005	Descripción macroscópica de muestra	L 100.00	L 75.00	

Listado de Precios Laboratorio de Suelos

CODIGO	Descripción	Unidad de Medida	Precio en (L)
	ANALISIS EN SUELO		
LAB-SUE-001	pH, M. O., N, P, K, Ca, Mg, Fe, Mn	Muestra	L 800.00
LAB-SUE-002	Conductividad Eléctrica (Na, K, Ca, Mg,)	Muestra	L 600.00
LAB-SUE-003	Humedad	Muestra	L 300.00
LAB-SUE-004	Textura	Muestra	L 450.00
LAB-SUE-005	pH	Muestra	L 150.00
LAB-SUE-006	Materia Orgánica	Muestra	L 350.00
	ANALISIS FOLIAR		
LAB-SUE-007	N, P, K, Ca, Mg, Fe, Mn, Cu, Zn	Muestra	L 850.00
LAB-SUE-008	Peso Seco	Muestra	L 500.00
LAB-SUE-009	Carbono	Muestra	L 500.00
	ANALISIS EN FERTILIZANTES		
LAB-SUE-010	N, P ₂ , O, K ₂ O, Mg, Ca, Zn,	Muestra	L 2,200.00
LAB-SUE-011	Granulometría	Muestra	L 600.00
	ANALISIS EN AGUA		
LAB-SUE-012	Ph, Conductividad eléctrica, alcalinidad, dureza total	Muestra	L 1,600.00

CAPITULO III. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y SUS DEPENDENCIAS**Sección Primera: Unidad Banco de Semillas****Listado de Precios de Semillas Forestales**

CODIGO	Especie	Nombre Común	Precio Mínimo (L)/Kilo	Precio Máximo (L)/Kilo	Precio Mínimo US\$/Kilo	Precio Máximo US\$/Kilo
BAS-SFO-001	<i>Acacia Farnesiana</i>	Espino blanco	L 200.00	L 280.00	\$15.00	\$26.20
BAS-SFO-002	<i>Acacia mangium</i>	Mangium	L 800.00	L 1,120.00	\$42.00	\$86.80
BAS-SFO-003	<i>Acacia mangium - Semilla limpia</i>	Oreja de ternero	L 800.00	L 1,120.00	\$42.00	\$86.80
BAS-SFO-004	<i>Acrocarpus fraxinifolius</i>	Cedro de la India, Cedro rosado	L 4,000.00	L 5,600.00	\$180.00	\$404.00
BAS-SFO-005	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	L 1,800.00	L 2,520.00	\$100.00	\$200.80
BAS-SFO-006	<i>Adenantera pavoninia</i>	Falso Coral	L 200.00	L 280.00	\$15.00	\$26.20
BAS-SFO-007	<i>Albizia caribaea</i>	Carreto Blanco	L 650.00	L 910.00	\$30.00	\$66.40
BAS-SFO-008	<i>Albizia guachepele</i>	Carreto Real	L 600.00	L 840.00	\$25.00	\$58.60
BAS-SFO-009	<i>Albizia saman</i>	Carreto Negro	L 600.00	L 840.00	\$30.00	\$63.60
BAS-SFO-010	<i>Albizia velutina</i>	Chaperno Blanco	L 250.00	L 350.00	\$15.00	\$29.00
BAS-SFO-011	<i>Andira inermis</i>	Almendro	L 200.00	L 280.00	\$16.00	\$27.20
BAS-SFO-012	<i>Annona muricata</i>	Anona	L 260.00	L 364.00	\$16.00	\$30.56
BAS-SFO-013	<i>Anacardium occidentale</i>	Marañón	L 200.00	L 280.00	\$15.00	\$26.20
BAS-SFO-014	<i>Astronium graveolens</i>	Gateado	L 550.00	L 770.00	\$25.00	\$55.80
BAS-SFO-015	<i>Bahuinia monandra</i>	Casco de Vaca	L 500.00	L 700.00	\$25.00	\$53.00
BAS-SFO-016	<i>Bombacopsis quinatum</i>	Cedro Espino	L 1,200.00	L 1,680.00	\$55.00	\$122.20
BAS-SFO-017	<i>Byrsonia crossifolia</i>	Nance	L 250.00	L 350.00	\$15.00	\$29.00

BAS-SFO-018	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Pintadillo	L 450.00	L 630.00	\$30.00	\$55.20
BAS-SFO-019	<i>Cajanus cajan</i>	Gandul	L 200.00	L 280.00	\$10.00	\$21.20
BAS-SFO-020	<i>Calliandra calothyrsus</i>	Caliandra	L 600.00	L 840.00	\$32.00	\$65.60
BAS-SFO-021	<i>Canavalia ensiformis</i>	Frijol de Abono	L 100.00	L 140.00	\$5.00	\$10.60
BAS-SFO-022	<i>Cassia fistula</i>	Caña fistula	L 650.00	L 910.00	\$35.00	\$71.40
BAS-SFO-023	<i>Cassia grandis</i>	Carao	L 600.00	L 840.00	\$35.00	\$68.60
BAS-SFO-024	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	L 1,600.00	L 2,240.00	\$78.00	\$167.60
BAS-SFO-025	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	L 1,100.00	L 1,540.00	\$70.00	\$131.60
BAS-SFO-026	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	L 2,800.00	L 3,920.00	\$120.00	\$276.80
BAS-SFO-027	<i>Cedrela salvadorensis</i>	Cedrela Salvador	L 1,200.00	L 2,500.00	\$100.00	\$200.00
BAS-SFO-028	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	L 700.00	L 980.00	\$30.00	\$69.20
BAS-SFO-029	<i>Cibystax donnell S.</i>	San Juan primavera	L 2,000.00	L 2,800.00	\$106.00	\$218.00
BAS-SFO-030	<i>Cordia alliodora</i>	Laurel	L 650.00	L 910.00	\$35.00	\$71.40
BAS-SFO-031	<i>Cordia gerascanthum</i>	Laurel Negro	L 800.00	L 1,120.00	\$27.00	\$71.80
BAS-SFO-032	<i>Colubrina arborencense</i>	Colubrina	L 450.00	L 630.00	\$25.00	\$50.20
BAS-SFO-033	<i>Crescentia alata</i>	Morro	L 250.00	L 350.00	\$10.00	\$24.00
BAS-SFO-034	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	L 4,000.00	L 5,600.00	\$60.00	\$284.00
BAS-SFO-035	<i>Delonix regia</i>	Acacia roja	L 350.00	L 490.00	\$15.00	\$34.60
BAS-SFO-036	<i>Dalbergia retusa</i>	Cocobolo	L 4,000.00	L 5,600.00	\$200.00	\$424.00
BAS-SFO-037	<i>Erythrina berterioana</i>	Pito	L 800.00	L 1,120.00	\$40.00	\$84.80
BAS-SFO-038	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Poro	L 800.00	L 1,100.00	\$40.00	\$84.00
BAS-SFO-039	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Guanacaste	L 250.00	L 350.00	\$15.00	\$29.00
BAS-SFO-040	<i>Eucalyptus cloeziana</i>	Eucalipto	L 2,500.00	L 3,500.00	\$135.00	\$275.00
BAS-SFO-041	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	L 3,500.00	L 4,900.00	\$170.00	\$366.00
BAS-SFO-042	<i>Eucalyptus citriodora</i>	Eucalipto	L 3,000.00	L 4,200.00	\$140.00	\$308.00

BAS-SFO-043	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	L 2,500.00	L 3,500.00	\$120.00	\$260.00
BAS-SFO-044	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	L 4,500.00	L 6,300.00	\$210.00	\$462.00
BAS-SFO-045	<i>Gliricidia sepium</i>	Madreado	L 600.00	L 840.00	\$25.00	\$58.60
BAS-SFO-046	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	L 450.00	L 630.00	\$25.00	\$50.20
BAS-SFO-047	<i>Gravilea robusta</i>	Gravilea	L 4,000.00	L 5,600.00	\$200.00	\$424.00
BAS-SFO-048	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Caulote	L 600.00	L 840.00	\$37.00	\$70.60
BAS-SFO-049	<i>Guayacum santum</i>	Guayacan	L 900.00	L 1,260.00	\$45.00	\$95.40
BAS-SFO-050	<i>Guarea grandifolia</i>	Marapolan	L 2,000.00	L 2,800.00	\$80.00	\$192.00
BAS-SFO-051	<i>Hibiscus sabdariffa</i>	Flor de Jamaica	L 1,200.00	L 1,680.00	\$60.00	\$127.20
BAS-SFO-052	<i>Hymenaea courbaril</i>	Guapinol	L 450.00	L 630.00	\$26.00	\$51.20
BAS-SFO-053	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda	L 1,300.00	L 1,820.00	\$69.00	\$141.80
BAS-SFO-054	<i>Juglans olanchanus</i>	Nogal	L 500.00	L 700.00	\$30.00	\$58.00
BAS-SFO-055	<i>Khaya senegalensis</i>	Caoba africana	L 2,800.00	L 3,920.00	\$135.00	\$291.80
BAS-SFO-056	<i>Leucaena salvadorensis</i>	Sipia	L 450.00	L 630.00	\$27.00	\$52.20
BAS-SFO-057	<i>Leucaena leucocephala</i>	Ipil ipil	L 450.00	L 630.00	\$27.00	\$52.20
BAS-SFO-058	<i>Leucaena colinsii</i>	Leucaena	L 450.00	L 630.00	\$27.00	\$52.20
BAS-SFO-059	<i>Leucaena shanonii</i>	Leucaena	L 450.00	L 630.00	\$27.00	\$52.20
BAS-SFO-060	<i>Leucaena macrophylla</i>	Leucaena	L 1,400.00	L 1,960.00	\$70.00	\$148.40
BAS-SFO-061	<i>Ligustrum lucidum</i>	Trueno	L 300.00	L 420.00	\$20.00	\$36.80
BAS-SFO-062	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	L 2,000.00	L 2,800.00	\$95.00	\$207.00
BAS-SFO-063	<i>Magnolia yoroconte</i>	Yoroconte	L 350.00	L 490.00	\$22.00	\$41.60
BAS-SFO-064	<i>Melia azedarach</i>	Paraiso	L 450.00	L 630.00	\$25.00	\$50.20
BAS-SFO-065	<i>Melaleuca leucodendros</i>	Melaleuca	L 600.00	L 840.00	\$35.00	\$68.60

BAS-SFO-066	<i>Mimosa tenuiflora</i>	Carbón	L 1,100.00	L 1,540.00	\$35.00	\$96.60
BAS-SFO-067	<i>Mucuna pruriens</i>	Frijol de Abono	L 200.00	L 280.00	\$10.00	\$21.20
BAS-SFO-068	<i>Moringa oleifera</i>	Paraíso blanco	L 1,100.00	L 1,540.00	\$55.00	\$116.60
BAS-SFO-069	<i>Parkia roxburghii</i>	Parkia	L 200.00	L 280.00	\$17.00	\$28.20
BAS-SFO-070	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Espino verde	L 250.00	L 350.00	\$18.00	\$32.00
BAS-SFO-071	<i>Pithecellobium longifolium</i>	Maya-Maya	L 450.00	L 630.00	\$27.00	\$52.20
BAS-SFO-072	<i>Prosopis juliflora</i>	Prosopis	L 650.00	L 910.00	\$35.00	\$71.40
BAS-SFO-073	<i>Perymenium strigillosum</i>	Tatascan	L 1,100.00	L 1,540.00	\$53.00	\$114.60
BAS-SFO-074	<i>Psidium guajaba</i>	Guayaba	L 500.00	L 700.00	\$25.00	\$53.00
BAS-SFO-075	<i>Quercus sp</i>	Roble	L 200.00	L 280.00	\$18.00	\$29.20
BAS-SFO-076	<i>Ricinus communis</i>	Higuería	L 250.00	L 350.00	\$19.00	\$33.00
BAS-SFO-077	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo	L 100.00	L 140.00	\$8.00	\$13.60
BAS-SFO-078	<i>Senna atomaria</i>	Frijolillo	L 450.00	L 630.00	\$25.00	\$50.20
BAS-SFO-079	<i>Senna siamea</i>	Acacia amarilla	L 650.00	L 910.00	\$35.00	\$71.40
BAS-SFO-080	<i>Simarouba glauca</i>	Negrito	L 400.00	L 560.00	\$25.00	\$47.40
BAS-SFO-081	<i>Swietenia humilis</i>	Caoba del Pacífico	L 500.00	L 700.00	\$35.00	\$63.00
BAS-SFO-082	<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba del Atlántico	L 550.00	L 770.00	\$45.00	\$75.80
BAS-SFO-083	<i>Spathodea campanulata</i>	Llama del bosque	L 1,000.00	L 1,400.00	\$50.00	\$106.00
BAS-SFO-084	<i>schinus molle</i>	Schinus	L 250.00	L 350.00	\$17.00	\$31.00
BAS-SFO-085	<i>Tabebuia rosea</i>	Macuelizo	L 650.00	L 910.00	\$35.00	\$71.40
BAS-SFO-086	<i>Tabebuia chrysanta</i>	Cortes	L 3,500.00	L 4,900.00	\$35.00	\$231.00
BAS-SFO-087	<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo	L 450.00	L 630.00	\$30.00	\$55.20
BAS-SFO-088	<i>Terminalia ivorensis</i>	Ivory	L 250.00	L 350.00	\$17.00	\$31.00
BAS-SFO-089	<i>Tapirina mexicana</i>		L 1,800.00	L 2,520.00	\$100.00	\$200.80
BAS-SFO-090	<i>Tectona grandis escarificada</i>	Teca	L 600.00	L 840.00	\$25.00	\$58.60

BAS-SFO-091	<i>Pinus caribaea</i>	Pino caribe	L 6,500.00	L 9,100.00	\$280.00	\$644.00
BAS-SFO-092	<i>Pinus maximinoi</i>	Pino llorón	L 6,500.00	L 9,100.00	\$370.00	\$734.00
BAS-SFO-093	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino ocote	L 6,500.00	L 9,100.00	\$220.00	\$584.00
BAS-SFO-094	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino rojo	L 8,000.00	L 11,200.00	\$450.00	\$898.00
BAS-SFO-095	<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pinabete	L 7,000.00	L 9,800.00	\$450.00	\$842.00

Otros Productos

CODIGO	Descripción	Unidad de Medida	Precio en (L)	Precio en \$
BAS-SUB-001	MULCH	Bolsa	L 100.00	\$ 10.00
BAS-SUB-002	25 bellotas	Bolsa	L 100.00	\$ 10.00
BAS-SUB-003	50 bellotas	Bolsa	L 150.00	\$ 15.00
BAS-SUB-004	100 bellotas	Bolsa	L 200.00	\$ 20.00
BAS-SUB-005	Bellotas para leña	Saco	L 100.00	\$ 10.00
BAS-SUB-006	Bellotas en carro de paila 2M ³	Viaje	L 700.00	\$ 15.00
BAS-SUB-007	Bandeja para plantas	Bandeja	L 300.00	\$ 20.00

Sección Segunda: Unidad de Vivero

Listado de Precios de Plantas Vivero

CODIGO	Especies forestales	Nombre Común	Precio al Detalle por Planta en (L)	Precio al por mayor (L)
VIV-PFO-001	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino ocote	L 13.00	L 12.00
VIV-PFO-002	<i>Pinus maximinoii</i>	Pino blanco	L 13.00	L 12.00
VIV-PFO-003	<i>Pinus caribea</i>	Pino costero	L 15.00	L 12.00
VIV-PFO-004	<i>Pinus radiata</i>	Pino radiata	L 15.00	L 14.00
VIV-PFO-005	<i>Liquidámbar styraciflua</i>	Liquidámbar	L 22.00	L 20.00
VIV-PFO-006	<i>Khaya senegalensis</i>	Khaya	L 22.00	L 19.00
VIV-PFO-007	<i>Acrocarpus fraxinifolius</i>	Cedro de la india	L 22.00	L 21.00
VIV-PFO-008	<i>Eucaliptus citriodora</i>	Eucalipto	L 22.00	L 20.00
VIV-PFO-009	<i>Swietenia humilis</i>	Caoba	L 22.00	L 20.00
VIV-PFO-010	<i>Swietenia macrphylla</i>	Caoba	L 20.00	L 20.00
VIV-PFO-011	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	L 22.00	L 21.00
VIV-PFO-012	<i>Vochysia hondurensis</i>	San Juan	L 25.00	L 22.00
VIV-PFO-013	<i>Tectona grandis</i>	Teca	L 25.00	L 24.00
VIV-PFO-014	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	L 20.00	L 18.00
VIV-PFO-015	<i>Acacia mangium</i>	Mangium	L 22.00	L 20.00
VIV-PFO-016	<i>Cordia alliodora</i>	Laurel blanco	L 23.00	L 21.00
VIV-PFO-017	<i>Crecentia alata</i>	Morro	L 25.00	L 22.00
VIV-PFO-018	<i>Tabebuia rosea</i>	Macuelizo	L 22.00	L 20.00
VIV-PFO-019	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Guanacaste	L 25.00	L 22.00
VIV-PFO-020	<i>Tabeuia crysantha</i>	Cortez	L 25.00	L 23.00

CODIGO	Especies Forestales Maderables	Nombre Común	Precio al Detalle por Planta en (L)	Precio al por mayor (L)
VIV-PFO-021	<i>Gevillea robusta</i>	Gravilea	L 30.00	L 25.00
VIV-PFO-022	<i>Delonix regia</i>	Acacia roja	L 22.00	L 20.00
VIV-PFO-023	<i>Cassia anguatisissima</i>	Acasia blanca	L 25.00	L 24.00
VIV-PFO-024	<i>Cassia fistula</i>	Caña fistula	L 25.00	L 23.00
VIV-PFO-025	<i>Senna siamea</i>	Casia amarilla	L 22.00	L 20.00
VIV-PFO-026	<i>Cassia grandis</i>	Carao	L 22.00	L 20.00
VIV-PFO-027	<i>Calliandra tweedii</i>	Caliandra	L 22.00	L 20.00
VIV-PFO-028	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	L 25.00	L 20.00
VIV-PFO-029	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	L 22.00	L 20.00
VIV-PFO-030	<i>Bauhinia monandra</i>	Casco de vaca	L 25.00	L 22.00
VIV-PFO-031	<i>Thevetia peruviana</i>	Chilindron	L 22.00	L 20.00
VIV-PFO-032	<i>Ligustrum lucidum</i>	Trueno	L 20.00	L 19.00
VIV-PFO-033	<i>Moringa oleifera</i>	Moringa	L 25.00	L 22.00
VIV-PFO-034	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda	L 25.00	L 22.00

CODIGO	Especies Ornamentales	Nombre Común	Precio al Detalle por Planta en (L)	Precio al por mayor (L)
VIV-POR-001	<i>Dalia</i>	Dalia	L 30.00	L 25.00
VIV-POR-002	<i>Falso ave del paraíso</i>	Falso ave del paraíso	L 30.00	L 25.00
VIV-POR-003	<i>Cordilin rojo</i>	Cordilin rojo	L 25.00	L 20.00
VIV-POR-004	<i>Cordilin verde</i>	Cordilin verde	L 25.00	L 20.00
VIV-POR-005	<i>Loteria</i>	Loteria	L 30.00	L 25.00

VIV-POR-006	<i>Geranios</i>	Geranios	L 30.00	L 25.00
VIV-POR-007	<i>Zabila ornamental</i>	Zabila ornamental	L 30.00	L 25.00
VIV-POR-008	<i>Curarina</i>	lengua de suegra	L 25.00	L 22.00
VIV-POR-009	<i>Claveina</i>	Claveina	L 30.00	L 25.00
VIV-POR-010	<i>Mala madre</i>	Mala madre	L 30.00	L 25.00
VIV-POR-011	<i>Laurel de jardin</i>	Laurel	L 40.00	L 35.00
VIV-POR-012	<i>Mar pacifico</i>	Mar pacifico	L 40.00	L 35.00
VIV-POR-013	<i>Cebra</i>	Cebritita	L 35.00	L 30.00
VIV-POR-014	<i>Napoleón</i>	Napoleón	L 40.00	L 35.00
VIV-POR-015	<i>Palma areca</i>	Palmera multiple	L 100.00	L 95.00
VIV-POR-016	<i>palma Fenix</i>	palma Fenix	L 100.00	L 95.00
VIV-POR-017	<i>Palma miami</i>	Palma miami	L 100.00	L 95.00
VIV-POR-018	<i>Palma cola de pescado</i>	Palma cola de pescado	L 120.00	L 110.00
VIV-POR-019	<i>Ixora grande</i>	Ixora	L 50.00	L 45.00
VIV-POR-020	<i>Ixora pequeña</i>	Ixora	L 40.00	L 35.00
VIV-POR-021	<i>Calatea grande</i>	Calatea	L 40.00	L 35.00
VIV-POR-022	<i>Cebra grande</i>	Cebra	L 40.00	L 35.00
VIV-POR-023	<i>Margaritas</i>	Margaritas	L 30.00	L 25.00
VIV-POR-024	<i>Caracolillo rojo</i>	Caracolillo rojo	L 25.00	L 22.00
VIV-POR-025	<i>Caracolillo combinado</i>	Caracolillo	L 25.00	L 22.00
VIV-POR-026	<i>Manto</i>	Manto	L 30.00	L 25.00
VIV-POR-027	<i>Chiflera</i>	Chiflera	L 30.00	L 25.00
VIV-POR-028	<i>Ciprés lusitanica grande</i>	Ciprés	L 35.00	L 30.00
VIV-POR-029	<i>Ciprés lusitanica pequeño</i>	Ciprés	L 25.00	L 20.00

CODIGO	Especies Frutales	Nombre Común	Precio al Detalle por Planta en (L)	Precio al por mayor (L)
VIV-FRU-001	<i>Cerezo</i>	Cereza	L 25.00	L 20.00
VIV-FRU-002	<i>Mangifera india</i>	Mango Hade	L 35.00	L 30.00
VIV-FRU-003	<i>Crecentia alata</i>	Morro	L 25.00	L 20.00
VIV-FRU-004	<i>Psidium guajaba</i>	Guayaba	L 30.00	L 25.00
VIV-FRU-005	<i>Persea americana</i>	Aguacate	L 45.00	L 40.00
VIV-FRU-006	<i>Citrus</i>	Citricos	L 40.00	L 35.00
VIV-FRU-007	<i>Allium schoenoprasum</i>	Cebollin	L 25.00	L 22.00
VIV-FRU-008	<i>Myrciaria cauliflora</i>	Jaboticaba	L 35.00	L 30.00

Sección Tercera: Unidad de Manejo Forestal**Listado de Precios de Productos y Subproductos**

CODIGO	Productos	Unidad de Medida	Precio Único/ Unidad en (L)
MFS-MAR-001	Madera en rollo tipo troza	M ³	L 5,000.00
MFS-MAR-002	Madera en rollo tipo tunca	M ³	L 3,500.00
MFS-CAV-001	Carbón vegetal de pino bolsa de 5 libras	C/U	L 85.00 ¹⁴
MFS-CAV-002	Carbón vegetal de pino bolsa de 9 libras	C/U	L 150.00 ¹⁵

CODIGO	Servicios	Unidad de Medida	Precio en (L)
MFS-SER-001	Alquiler de cable vía	M ³	L 300.00
MFS-SER-002	Fletes de madera	Km/M ³	L 40.00

CODIGO	Subproductos	Unidad de Medida	Precio en (L)
MFS-SUB-001	Carretada de 400 leños (8 cargas)	Carretada	L 1,500.00
MFS-SUB-002	Carga de 50 leños	Carga	L 188.00
MFS-SUB-003	Carga de 50 leños (Rolliza y ramas)	Carga	L 125.00
MFS-SUB-004	Biomasa	Tonelada Métrica	L 250.00
MFS-SUB-004	Desperdicio de carbón en sacos de 100 libras	Saco/Quintal	L 100.00

¹⁴ El costo con flete es de L 55.00 por cada bolsa¹⁵ El costo con flete es de L 95.00 por cada bolsa

Sección Cuarta: Unidad de Aserradero

Listado de Precios de Productos y Subproductos¹⁶

CODIGO	Productos	Unidad de Medida	Precio Mínimo Unidad (L)	Precio Máximo Unidad (L)
ASE-MAD-001	Madera aserrada calidad I (Madera especial) ¹⁷	Pt	L 32.20	L 34.50
ASE-MAD-002	Madera aserrada calidad I (Madera común) ¹⁸	Pt	L 26.45	L 28.75
ASE-MAD-003	Madera aserrada calidad II (Segunda)	Pt	L 23.00	L 26.45

CODIGO	Servicios	Unidad de Medida	Precio Mínimo Unidad (L)	Precio Máximo Unidad (L)
ASE-SER-001	Cepillado de madera	PT	L 3.45	L 5.75
ASE-SER-002	Aserrado	PT	L 5.75	L 8.05

CODIGO	Subproductos	Unidad de Medida	Precio Mínimo Unidad (L)	Precio Máximo Unidad (L)
ASE-SUB-001	Lomos de 8 pies de largo	C.U	L 15.00	L 25.00
ASE-SUB-002	Desperdicios de madera (Aserrín, Leña y Corteza)	M ³	L 800.00	L 1,000.00
ASE-SUB-003	Aserrín	Saco	L 46.00	L 57.50

¹⁶ Productos del aserradero ya incluyen el Impuesto Sobre Ventas.¹⁷ Madera especial, cuyas dimensiones exigen el uso de trozas de mayor diámetro para su fabricación.¹⁸ Madera común, cuyas dimensiones y especificaciones son abastecidas con facilidad por el mercado.

Sección Quinta: Unidad de Carpintería**Listado de Precios de Productos y Subproductos**¹⁹

CODIGO	Muebles	Unidad de Medida	Precio Único/ Unidad (L)
CAR-PUE-001	Puerta de tablero de pino acabado	32" X 80"	L 5,600.000
CAR-PUE-002	Puerta de tablero de pino acabado	36" X 80"	L 6,500.00
CAR-PUE-003	Contrapuerta de pino con tela metálica acabada	36" X 80"	L 5,217.00
CAR-PUE-004	Puerta de tambor pino (playwood) acabada	36" X 80"	L 3,400.00
CAR-MUE-001	Juego de comedor de pino acabado 4 personas ²⁰	C/u	L 9,400.00
CAR-MUE-002	Juego de comedor de pino acabado 6 personas	C/u	L 13,000.00
CAR-MUE-003	Cómoda de pino acabado 5 gavetas/espejo	C/u	L 8,600.00
CAR-MUE-004	Cama unipersonal con respaldar de pino acabado	C/u	L 6,500.00
CAR-MUE-005	Cama matrimonial con respaldar de pino acabado	C/u	L 8,260.00
CAR-MUE-006	Librero de tres espacios pino acabado	14"x36"x42"	L 4,300.00
CAR-MUE-007	Librero de cinco espacios pino acabado	14"x36"x72"	L 5,600.00
CAR-MUE-008	Juego de sala de reglas pino acabado	4 piezas	L 8,000.00
CAR-MUE-009	Bancos para desayunador de pino acabado	14" x 25"	L 1,000.00
CAR-VAR-001	Contramarco pino acabado	6" x 36 x 80"	L 1,500.00
CAR-VAR-002	Contramarco pino acabado	4" x 36 x 80"	L 1,300.00
CAR-VAR-003	Juego de 5 mochetas pino acabado	0.5"X3"X7"	L 870.00

Si se solicita la elaboración de productos o servicios de madera (como pino, caoba, cedro, entre otros) no contemplados en el presente plan de arbitrios, se conformará una Comisión Especial integrada por la Jefatura de Carpintería, la Jefatura de Transparencia, la Auditoría Interna y la Dirección de Administración y Finanzas. Esta comisión fijará los costos y precios de venta mediante un Acta Especial Resolutiva, la cual deberá adjuntarse a la factura de venta.

¹⁹ Los pedidos acabados de la madera no contemplados en esta lista, se establecerán en base a diseño, acabado, tipo y cantidad de madera.

²⁰ Los códigos CAR-MUE-001 al 005, se deberán determinar a través de la comisión establecida para tal efecto.

Sección Sexta: Viviendas**Categorización de las Viviendas y Apartamentos de la Colonia Universitaria**

CODIGO	Categoría de la Vivienda	Valor del Arrendamiento
ADM-ALQ-001	Categoría A	
ADM-ALQ-002	Categoría B	L 3,000.00
ADM-ALQ-003	Categoría C	L 2,250.00
ADM-ALQ-004	Categoría D	L 1,875.00
ADM-ALQ-005	Categoría E	L 1,125.00

Arrendamiento a funcionarios de Organismos Cooperantes y/o de Apoyo Estratégico a la UNACIFOR

CODIGO	Categoría de la Vivienda	Valor del Arrendamiento
ADM-ALQ-006	Categoría C	US\$. 225.00
ADM-ALQ-007	Categoría D	US\$. 150.00
ADM-ALQ-008	Categoría E	US\$. 112.50

Sección Séptima: Servicios Varios

Compra de Bases de Licitación Pública y Privada, Bases de Precalificación y Bases de Contratación por la vía de cotizaciones.

CODIGO	Descripción	Valor de Venta
ADM-LIC-001	Bases de Licitación Publica	L 1,000.00
ADM-LIC-002	Bases de Licitación Privada	L 1,000.00
ADM-LIC-003	Bases de Precalificación	L 1,000.00
ADM-LIC-004	Bases de Contratación por la Vía de Cotizaciones	L 500.00

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales gestionar y promover su publicación de este Reglamento en el Diario Oficial “La Gaceta”. CÚMPLASE. (F y S). Dr. Miguel Ángel Velásquez Gonzales; Dr. Dani Oved Ochoa C., Vicerrector de Investigación y Posgrado; Dra. Nora Christhel Argueta, Vicerrectora de Relaciones Internacionales; MAE Daniel Mauricio Villatoro, Vicerrector Administrativo; Dr. Marlon Marcio Medrano, Director de Escuela de Ciencias Forestales; Ing. Francy Castañeda, Directora Escuela de Ambiente y Desarrollo; Dra. Karla Pineda, Directora Escuela de Negocios; Ing. Nery Yovani Melgar, Director de Planificación y Desarrollo; M.Sc. Kenia Márquez, Directora de Evaluación y Acreditación; M.Sc. Vanessa López, Directora de Bienestar Estudiantil; M.Sc. Sandra Cerrato, Directora de Innovación Educativa; Ing. Jorge Martín Medina, Director de Tecnologías de la Información; M.Sc. Jorge Alberto Gómez, Director de Estudios de Posgrado; M.Sc. Nelson Erazo, Director de Estudios de Investigación; M.Sc. Iván Guillen, Director de Estudios Tropicales; M.Sc. Oscar Danilo Rivera, Director de Administración y Finanzas; M.Sc. Farah Marcela Girón, Representante Docente Esc. de Ambiente y Desarrollo; Das. Bryan Jesús Orellana, Representante Estudiantil Escuela de Ciencias Forestales; Bach. Andrea Michelle Ferrari, Representante Estudiantil Escuela de Ambiente y Desarrollo; Abg. José Santos Hernández, Director Unidad de Auditoría Interna y Abg. Sandra Johana Zuniga Nolasco, Secretaria General”.

Y para su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Siguatepeque, Comayagua, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

ABG. SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO
SECRETARIA GENERAL



**EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS**

★ ★ ★ ★ ★



La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Acuerdos y Decretos Gubernamentales

**CONOCEMOS DEL TEMA,
MÁS DE LO QUE IMAGINAS SOBRE**

REVISTAS BROCHUR VOLANTES

BANNER EMPASTAR LIBROS



**TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL
CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS
AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE**



IMPRESIÓN



estampado



**IMPRESIÓN
PLOTTER**



EMPASTE



**TRADICIONAL / JATIKO
troyuel**



Teléfono de Ventas ■ +504 2230-1120
Contacto correo ■ ventas@enag.gob.hn

www.enag.gob.hn

Empresa Nacional de Artes Gráficas

www.lagaceta.hn

gaceta digital@enag.gob.hn

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), comparecieron a este juzgado los ciudadanos **LINDA RUBENIA ALMENDAREZ HERRERA, JESSICA JACKELINE RODRIGUEZ IZAGUIRRE, EDWIN ANDREI GARCIA MARADIAGA y GRETELL CAROLINA CALIX CASTRO**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-00346** vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación No ADUANAS-DE-037-2026, emitido el seis (6) de febrero del año dos mil veintiséis (2026). Acuerdo de Cancelación No. ADUANAS-DE-044-2026, emitido el seis (6) de febrero del año dos mil veintiséis (2026). Acuerdo de Cancelación No ADUANAS-DE-064-2026, emitido el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiséis (2026) y Acuerdo de Cancelación No ADUANAS-DE-039-2026, de fecha 6 de febrero 2026 emitido por la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, así como por contener vicios de nulidad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro o a otro de igual o de mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la ilegal cancelación hasta que sean reintegrados al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones. Poder. Se acompañan documentos.

ABG. DANILO ENRIQUE FLORES CARRASCO
SECRETARIO ADJUNTO

29 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de abril del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiséis (2026), comparecieron ante este juzgado las señoras **KAREN JESSENIA ESPINO PAVÓN, IVIS MABEL GUIFARRO PAGOADA, YASTRID CAROLINA MORENO LAGOS**, con orden de ingreso número **0801-2026-00753** contra del **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL**. Se interpone demanda especial en materia de personal, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en el Acuerdo de Cancelación número 03-2026, emitido el once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026). Acuerdo de Cancelación número 17-2026, Emitido el once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), Acuerdo de Cancelación número 04-2026, emitido el once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026). Emitidos por la **Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)**, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en ley, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho. Desvío de poder, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho, subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro, su puesto de trabajo o a otro, de igual o de mejor salario y categoría, pago de salarios, dejados de percibir desde la fecha de la ilegal cancelación, hasta que sean reintegradas al cargo, mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales, que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurren durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones. Poder. Se acompañan documentos.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

29 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha siete de agosto del año dos mil veintiséis, el Abogado **Wilmer Javier Fernandez Alachan**, actuando en su condición de apoderado judicial de la señora **Alejandra Mercedes Orellana Acosta**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos del **Instituto Nacional de Migración (INM)**; misma que se encuentra registrada bajo el número No. 584-2026, en este despacho, dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare no conforme a derecho y la nulidad un acto administrativo consistente en el Acuerdo No.655-2026, de fecha 30 de junio del 2026, emitido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, asimismo, solicita el compareciente el reconocimiento de la situación jurídica individualizada y las medidas que deben adoptarse para su pleno restablecimiento, que se ordene el reintegro inmediato de la servidora pública a su puesto de trabajo en igual o superiores condiciones, a título de indemnización por daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de la cancelación hasta que sea reinstalada a su puesto de trabajo, los incrementos salariales y los demás derechos laborales no percibidos durante el tiempo de separación y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 21 octubre del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

29 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), por el Abogado **Wilmer Javier Fernández Alachan**, en su condición de apoderado judicial del señor **Josué Manuel Espino Aplicano**. -Interpone demanda con número **0501-2026-00583- LAP.-** Contra el Estado de Honduras representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, por actos del **Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad e Agropecuaria (SENASA)**; dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad del Acto Administrativo, consistente en Acuerdo de Cancelación número N°- **116-026, de fecha veintiseis (26) de junio del año dos mil veintiséis (2026)**, y notificado en fecha treinta de junio del año dos mil veintiséis, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SAG-SENASA**), el reconocimiento de la situación jurídica individualizada y las medidas que deben adoptarse para su pleno restablecimiento, que se ordene el reintegro inmediato del servidor público a su puesto de trabajo en igual o superiores condiciones a título de indemnización por daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que sea reinstalado a su puesto de trabajo, los incrementos salariales y los demás derechos laborales no percibidos durante el tiempo de separación.- **MAS COSTAS**

veintiuno de octubre del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

29 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), por el Abogado **Wilmer Javier Fernández Alachan**, en su condición de apoderado judicial de los señores **Carlos Alberto Castillo Bonilla, Maria Izabel Aguilar Gómez, Héctor Jesús Ortiz Bardales, Juan Rafael Eguigure Maradiga, Rodvinda Maria Paz Rivera, Kenneth Anthony Lopez Orellana, Melissa Nicolle Leiva Pineda, Ramon Antonio Fuentes Santos, Olvin José Paz Mena y Susan Nicolle Barahona Ordoñez**. Interpone demanda con número **0501-2026-00691-LAP**. Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, por actos de la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social, dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de los actos

administrativos consistente en los Acuerdos de Cancelación N° **SETRASS-614-2026** de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis (2026) a nombre de **Carlos Alberto Castillo Bonilla**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Acuerdo de Cancelación N° **SETRASS-634-2026** de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis (2026) a nombre de **Maria Izabel Aguilar Gómez**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Acuerdo de Cancelación N° **SETRASS-624-2026** de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis (2026) a nombre de **Héctor Jesús Ortiz Bardales**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Acuerdo de Cancelación N° **SETRASS-627-2026** de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis (2026) a nombre de **Juan Rafael Eguigure Maradiga**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Acuerdo de Cancelación N° **SETRASS-641-2026** de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis (2026) a nombre de **Rodvinda Maria Paz Rivera**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Acuerdo de Cancelación N° **SETRASS-573-2026** de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis (2026) a nombre de **Kenneth Anthony Lopez Orellana**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Acuerdo de Cancelación N° **SETRASS-636-2026** de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis (2026) a nombre de **Melissa Nicolle Leiva Pineda**, emitido por la Secretaría de Estado en

los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Acuerdo de Cancelación N° SETRASS-640-2026 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis (2026) a nombre de **Ramon Antonio Fuentes Santos**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Acuerdo de Cancelación N° SETRASS-568-2026 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis (2026) a nombre de **Olvin José Paz Mena**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Acuerdo de Cancelación N° SETRASS-576-2026 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis (2026) a nombre de **Susan Nicolle Barahona Ordoñez**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, que se reconozca situación jurídica individualizada y que se adopte las medidas para su pleno restablecimiento consistiendo en se ordene el reintegro inmediato de los servidores públicos a sus puestos de trabajo en igual o superiores condiciones a título de indemnización por daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de la cancelaciones hasta que sea reinstalados a sus puestos de trabajo y que se pague los incrementos salariales y demás derechos laborales no percibidos durante el tiempo de la separación. **COSTAS.**

Veintiuno de octubre del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

29 O. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiséis (2026), por el Abogado **Wilmer Javier Fernández Alachan**, en su condición de apoderado judicial de la señora **Vivina Lizeth Meza Portillo**. Interpone demanda con número **0501-2026-00440- LAP.** Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, por actos del Instituto de la Propiedad (IP); dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad del acto administrativo y los actos sesentavos dependientes al acto impugnado consistente en Acuerdo de Cancelación número **SE-IP-739-2026**, de **fecha once de mayo del año dos mil veintiséis (2026) y notificado en veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis (2026)**, emitidos por la Secretaria Ejecutiva del Instituto de la Propiedad, el reconocimiento de la situación jurídica e individualiza y las medidas que deben adoptarse para su pleno restablecimiento que se ordene el reintegro inmediato de la servidora pública a su puesto de trabajo en igual o superiores condiciones a título de indemnización por daños y perjuicio el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de las cancelaciones hasta que sea reinstalada a su puesto de trabajo los incrementos salariales pago de derechos laborales no percibidos durante el tiempo de separación. **MÁS COSTAS.**

veintiuno de octubre del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

29 O. 2026



EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA

Dirección de Licitaciones

ENMIENDA No. 3

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a todas las empresas que han adquirido las bases del proceso de Licitación Pública Nacional LPN N°.100-003/2026 “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OCHO (8) SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN ENEE” comunica lo siguiente:

- En la Sección II – Datos de la Licitación, D. Presentación de las ofertas, IAO 21.2 (c) Se modifica y deberá leerse así:

IAO 21.2 (c)	La nota de advertencia deberá leer “ NO ABRIR ANTES DE <i>las 10:15 a.m., del día jueves 12 de noviembre del año 2026</i> ”
---------------------	--

- En la Sección II – Datos de la Licitación, D. Presentación de las ofertas, IAO 22.1, se modifica y deberá leerse así:

IAO 22.1	La fecha y la hora límite para la presentación de las Ofertas será: <i>el día jueves 12 de noviembre del año 2026, a las 10:00 a.m.</i>
-----------------	--

- En la Sección II – Datos de la Licitación, E. Apertura y Evaluación de las ofertas, IAO 25.1, se modifica y deberá leerse así:

IAO 25.1	La apertura de las Ofertas tendrá lugar en: Sala de Reuniones de la Dirección de Licitaciones, Centro Cívico Gubernamental, Edificio Cuerpo Bajo “C”, Séptimo piso. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. <i>Fecha: 12 de noviembre del año 2026.</i> <i>Hora: 10:15 a.m.</i>
-----------------	---

Favor tomar debida nota.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre de 2026.

Abogada Karla Sagrario Mejía Molina

Directora Interina de Licitaciones

29 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis, el señor **Octavio Jorezano Enamorado**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos del **Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT)**; misma que se encuentra registrada bajo el número No. 683-2026, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare no conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Acción de Personal **No.1625** de fecha 02 de septiembre del año 2026 autorizada por el Comisionado Presidente del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), por haber sido dictada infringiendo el ordenamiento jurídico vigente, asimismo solicita el compareciente el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y se adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistente que se condenen el pago de sus prestaciones sociales, vacaciones proporcionales, vacaciones pendientes, salarios adeudados y demás beneficios colaterales, se ordene el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser incrementos salariales que se den en su ausencia a partir de la fecha en que se canceló su Acuerdo hasta que quede firme la sentencia, reconocimiento de la antigüedad laboral desde la fecha en que inició, la relación laboral mediante contrato, por ser Inconstitucional el motivo establecido en su Acuerdo de Cancelación el cual se fundamenta en la Ley de Reactivación Económica contenida en el Decreto Legislativo Número 17-2026 por ser estos preceptos contrarios a la Constitución de la República y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 26 de octubre del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

29 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, en su condición de apoderada legal de las señoras **KAROL YANIRI PINEDA ARGUETA, CAROL YOLIBETH MEZA VASQUEZ, KENIA SARA PINEDA PINEDA, NATALY ALEJANDRA ENAMORADO PÍNEDA**, en la demanda promovida contra el Estado de Honduras, a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, a la que se le asignó la orden de ingreso número **0801-2026-02189 J-5**, para que se declare la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular, consistente en los Acuerdos de Cancelación **Nos. 0785-SE-2026, 0842-SE-2026, 0657-SE-2026, 0836-SE-2026**, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026), emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, que se reconozcan las situaciones jurídicas individualizadas y como medida para restablecerla, se ordene al reintegro o restitución a los cargos para los cuales habían sido nombradas, en por lo menos igualdad de condiciones, con el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de los actos ilegales, hasta la fecha en que se ejecute la sentencia definitiva, reconocimiento de derechos y beneficios que sean generados en el curso del juicio, aumentos salariales, condena en costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

29 O. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiséis (2026), compareció el abogado **Wilmer Javier Fernández Alachán**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **Maria Orbelina Fajardo Flores, Lurbin Daneri Moncada Maldonado, Ana Paola Dubon Arita, Fredy Nelson Hernández de Dios y Merlin Concepción Paz Medina**, presentando demanda en contra del **Estado de Honduras** representado por el abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**; misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.513-2026 S.P.S** correlativo **0501-2026-00507 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad de los actos administrativos consistentes en los acuerdos 1) **No.3796-SE-2026** de la señora **Maria Orbelina Fajardo Flores**; 2) **No.3780-SE-2026** de la señora **Lurbin Daneri Moncada Maldonado**; 3) **No.3710-SE-2026** del señor **Fredy Nelson Hernández de Dios**; 4) **No.3635-SE-2026** de la señora **Ana Paola Dubon Arita**; y, 5) **No.2764-SE-2026** de la señora **Merlin Concepción Paz Medina**, el reconocimiento de la situaciones jurídicas individualizadas y las medidas que deben adoptarse para su pleno restablecimiento; se ordene el reintegro inmediato de los servidores públicos a sus puestos de trabajo en igual o superiores condiciones, además, a título de indemnización por daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de la cancelación hasta que sean reinstalados a sus puestos de trabajo, los incrementos salariales, pago de derechos derivados de la contratación colectiva y demás derechos laborales no percibidos durante el tiempo de separación. En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

29 O. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de marzo del año 2026 comparece la abogada **ASTRID JOSSELYN VARGAS ERAZO**, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número **24746** actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **DIANA BEATRIZ ZUNIGA GRADIZ**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-00625**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, por el procedimiento en materia de personal. Se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto tácito administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho. Por infringir y quebrantar el ordenamiento jurídico y de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de agente de atención y control migratorio.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y cualquier otro beneficio laboral que pudiera reconocerse, especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia, habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

29 O. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha seis (06) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), compareció el Abogado **Wilmer Javier Fernández Alachán**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **Wendy Lizeth Chinchilla Sol, Cristian Daniel Reyes Corrales, Eduar Emmanuel Santos Lobos, Edwin Hislaad Santos Lobos, Sandra Elizabeth Rodríguez Suazo, Cristian Joshua Santos Martínez, Emely Odeli Muñoz Bardales, Marbin Orlando Borjas Arguijo y Heydi Sarai Fernández Rodríguez**, presentando demanda contra el **Estado de Honduras**, representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**; misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.567-2026 S.P.S correlativo 0501-2026-00561 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad de los actos administrativos consistentes en: 1) **Acuerdo No.SETRASS-411-2026** a nombre de la señora **Wendy Lizeth Chinchilla Sol**; 2) **Acuerdo No.SETRASS-420-2026** a nombre del señor **Cristian Daniel Reyes Corrales**; 3) **Acuerdo No.SETRASS-448-2026** a nombre del señor **Eduar Emmanuel Santos Lobos**; 4) **Acuerdo No.SETRASS-429-2026** a nombre del señor **Edwin Hislaad Santos Lobos**; 5) **Acuerdo No. SETRASS-432-2026** a nombre de la señora **Sandra Elizabeth Rodríguez Suazo**; 6) **Acuerdo No.SETRASS-402-2026** a nombre del señor **Cristian Josua Santos Martínez**; 7) **Acuerdo No.SETRASS-436-2026** a nombre de la señora **Emely Odeli Muñoz Bardales**; 8) **Acuerdo No.SETRASS-415-2026** a nombre del señor **Marbin Orlando Borjas Arguijo**; 9) **Acuerdo No.SETRASS-431-2026** a nombre de la señora **Heydi Sarai Fernández Rodríguez**; que se reconozcan situaciones jurídicas individualizadas y que se me adopten las medidas para su pleno restablecimiento, consistiendo en que se ordene el reintegro inmediato de los servidores públicos a sus puestos de trabajo en igual o superiores condiciones, a título de indemnización por daños y perjuicios, el pago

de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de las cancelaciones hasta que sean reinstalados a sus puestos de trabajo, y que se paguen los incrementos salariales, y demás derechos laborales no percibidos durante el tiempo de separación.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

29 O. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

EXPEDIENTE NÚMERO 0801-2026-02249 JUEZ 9

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 de la Ley Especial de Adopciones, para los efectos legales del proceso de adopción representado por la autoridad nacional conocida como **LASECRETARIADENIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)**, al público en general **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado por promovida por los señores **OSCAR FERNANDO AVILA JIMENEZ y GLADYS ESTHER ORDOÑEZ RIVERA**, mayores de edad, casados, ambos hondureños, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **NATALY ALESSANDRA LOPEZ**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad. Mismo que corre con expediente número **0801-2026-02249. JUEZ 9.-**

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés de octubre del año dos mil veintiséis.

ABG. JAVIER ARMANDO AVILA SOLANO
SECRETARIO ADJUNTO

29 O. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis, la Abogada **Bricelda Maria Cruz Martínez**, actuando en su condición de apoderada judicial de los señores **Olga Iris Martinez Vargas, Valery Antonella Guevara Ramirez, Alejandra Maria Banegas Hernández, Darlin Mauricio Pascual Carbajal, Vilma Maricel Quintanilla Sarmiento, Julio Cesar Peña Montoya, Oscar Ricardo Cruz Flores, Marvin Oveniel Chevez Contreras, Yazmin Jessenia Aguilar Girón, Any Jeaneth Chinchilla Argueta, Jonhy Williams Menjivar Chacón**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Salud**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 192-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que en virtud de unos actos tácitos unívocos e incompatibles con una voluntad distinta contenido en las **Actas Extraprotocolar de Constatación de Hechos**, por ser el acto impugnado una flagrante infracción al ordenamiento jurídico con grave quebrantamiento a las formalidades esenciales instituidas en Ley, que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada por cancelación ilegal e injusta, como medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro de los representados y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria, incrementos salariales que procedan durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como son incrementos y reajustes de salario, décimo tercero y

décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones, especial condenan en costa a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia, habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de octubre del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

29 O. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de abril del año 2026 los señores **DONALDO ISAI MENDOZA MENDEZ, KARLA JULISSA CORTES GONZALES, BLANCA LIDIA ESPINOZA FLORES, ANGELICA XIOMARA CRUZ SUAZO, CARLOS DAVID MONTOYA LAGOS, MIRIAM DAYANARA CALIX IRIAS, CESAR DAVID QUINTANILLA MENDEZ, CESAR OBED RODRIGUEZ ZAMORA, MARIO ARMANDO CACERES PEREZ, NULVIO WILFREDO MARTINEZ, JOSE LUIS TORRES BARAHONA, YUNIOR ENRIQUE VELASQUEZ LAGOS, OSWALDO ESAU GUTIERREZ MARTINEZ, RONY ERNESTO ANDINO GARCIA y XOCHILL MAYELA ROMERO MEDINA**, quienes en el escrito de la demanda confieren poder al Abogado **GERSON NAHUN MANCIA ZUNIGA** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número **25470**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-01349**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)**, por el procedimiento en materia de personal, se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de los

actos administrativo de carácter particular consistente en los Acuerdos de Cancelación número CL-A-RS-045-2026, CL-A-RS-114-2026, CL-A-RS-018-2026, CL-A-RS-012-2026, CL-A-RS-024-2026, CL-A-RS-155-2026, CL-A-RS-029-2026, CL-A-RS-030-2026, CL-A-RS-142-2026, CL-A-RS-165-2026, CL-A-RS-097-2026, CL-A-RS-205-2026, CL-A-RS-170-2026, CL-A-RS-180-2026 y CL-A-RS-199-2026 emitidos a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); por la Comisión Técnica Liquidadora en nombre del Programa Denominado Red Solidaria dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, (SEDESOL) por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, generando un acto ilegal e injusto y desapegado completamente a derecho. Nulidad y anulabilidad. Desvío de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a mi puesto de trabajo o a otro de igual o de mejor salario y categoría y/o al pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la ilegal cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones. Poder. Se acompañan documentos.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

29 O. 2026.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Número de Solicitud: 2026-3722
Fecha de Presentación: 2026-06-01
Fecha de emisión: 17 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LKCO., S.A. DE C.V.
Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO LOS PRÓCERES NO. 3917, BLVD. LOS PRÓCERES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Andrea Desireé Ramirez
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Ecoplen

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos; productos textiles; telas, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3723
Fecha de Presentación: 2026-06-01
Fecha de emisión: 17 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LKCO., S.A. DE C.V.
Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO LOS PRÓCERES NO. 3917, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Andrea Desireé Ramirez
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Lulufit

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos; productos textiles; telas, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-7678
 Fecha de Presentación: 2025-11-14
 Fecha de emisión: 20 de abril de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CAFETEARTE, S. de R.L.
 Domicilio: Colonia Trejo, 12 Calle, 17 Avenida B, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAFETEARTE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CAFETEARTE" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de cafés, cafeterías y restaurantes, con autoservicio y/o servicio rápido; servicios de restauración (alimentación); servicios de preparación de alimentos y bebidas listos para el consumo; servicios de catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-228
 Fecha de Presentación: 2025-01-14
 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FERRETERIA ZUMMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: Quinta Avenida, 9 y 10 Calle, 81 Suroeste, Barrio Lempiras, 21104, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MESSEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación MESSEN y la apariencia de su etiqueta. Los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Manómetros, manovacuómetros, vacuómetros, termómetros, termopozos, calibradores, regla, escuadras, compases, transportadores, torquímetros, micrómetros, indicadores de tolerancia, flexómetros (cinta métricas), soportes magnéticos, repuestos y accesorios para instrumentos de medición, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3116
 Fecha de Presentación: 2026-05-13
 Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE HONDURAS (FEDECAMARA).

Domicilio: Edificio Torre Alianza I, sexto nivel, oficina 601, Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Francis Rodolfo Parrales Ordoñez

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FEDECAMARA DIGITAL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta, no se le otorga exclusividad sobre la palabra DIGITAL.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de plataforma como servicio (PaaS) y software como servicio (SaaS) que presentan aplicaciones informáticas para la gestión de talento humano y búsqueda de empleo; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de plataformas digitales y aplicaciones móviles para la intermediación laboral; servicios de programación informática; alojamiento de portales web (hosting) para la interconexión de empresas y candidatos; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la informática aplicada a la colocación de trabajadores, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3113
 Fecha de Presentación: 2026-05-13
 Fecha de emisión: 21 de agosto de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE HONDURAS (FEDECAMARA).

Domicilio: Edificio Torre Alianza I, sexto nivel, oficina 601, Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ENCAMERAH

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul, rojo, anaranjado tal y como aparecen en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación y formación profesional; organización y dirección de congresos, conferencias, convenciones, seminarios, simposios y coloquios de carácter gremial, empresarial y cameral; organización de exposiciones con fines educativos; servicios de capacitación técnica para el fortalecimiento de capacidades institucionales; servicios de instrucción y talleres prácticos en materia de comercio e industria; publicación de manuales, textos y materiales didácticos no publicitarios en soporte físico y electrónico; servicios de formación académica y actualización profesional para cámaras de comercio, cámaras empresariales y asociaciones binacionales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2023-3387

Fecha de Presentación: 2023-05-29

Fecha de emisión: 12 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.

Domicilio: Choloma Cortés, Km. 5 Carretera a Ticamaya, Fte. Instituto Milenium, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DON JULIO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "DON JULIO" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Patés vegetales, productos vegetales preparados, vegetales en conserva, productos vegetales para uso alimenticio, concentrados a base de vegetales para cocinar, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-8107

Fecha de Presentación: 2024-12-10

Fecha de emisión: 10 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. DE C.V.

Domicilio: 1a. Calle Poniente y 4a., Avenida Norte Número 1-7, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FRESH SPRING****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su forma conjunta "FRESH SPRING", sin dar exclusividad de las palabras de forma separada y los demás elementos denominativos, que aparecen en la etiqueta no se protegen.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Champús para el cabello, acondicionadores para el cabello, tratamiento no medicados para el cuidado del cabello, aceites para el cabello, cremas humectantes corporales, cremas humectantes faciales, gel corporal para el baño, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 29 O. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3664

Fecha de Presentación: 2026-05-29

Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: TERMOCLIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: Colonia Centroamérica Oeste, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GIHANNY JIREH TOSCANO LEMUS

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TERMOCLIMA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "TERMOCLIMA" como un solo término tal y como lo indica en la parte denominativa.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de instalación de aires acondicionados, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-2685

Fecha de Presentación: 2026-04-23

Fecha de emisión: 16 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: PROGRESO CELULAR (PROCELL)

Domicilio: EL PROGRESO, YORO, BARRIO LAS DELICIAS, SEGUNDA CALLE, 1 ERA. Y 2DA. AVE. NE, CP 23201, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

IRIS ROSALBA CERRATO VARELA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OUKITEL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Software de aplicación para teléfonos inteligentes, software de aplicación para computadoras tablet, software de computadora (grabado), programa de computadora (grabado), cámaras digitales, teléfonos móviles, reproductor multimedia portátil, computadoras portátiles, baterías recargables, teléfonos inteligentes, computadoras tablet, auriculares inalámbricos, auriculares inalámbricos para computadoras tablet, cargadores de batería, estuches de cuero para computadoras móviles, estuches de cuero para teléfonos inteligentes, estuches de cuero para computadoras tablet, cubiertas abatibles para teléfonos móviles, cubiertas abatibles para teléfonos inteligentes, láminas protectoras de pantallas para teléfonos inteligentes, láminas protectoras de pantalla para computadoras tablet, receptores de televisión de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3260
Fecha de Presentación. 2026-05-19
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: VICTORIA C'A VENDISH REALTY LIMITADA, S.A.
Domicilio: WEST BAY, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, CP 34101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
HILSY SUSEM VILLALOBOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
OCEAN ONE RESORT & RESIDENCES
G.-

OCEAN ONE | Resort & Residences

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "OCEAN ONE RESORT & RESIDENCES" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de las palabras "RESORT" y "RESIDENCES" de forma separada.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica la tipografía y los colores dorado/cobrizo presentes en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alojamiento temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7889
Fecha de Presentación. 2025-11-25
Fecha de emisión: 27 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inmobiliaria Los Encinos, S.A.
Domicilio: French Harbour, frente a Ace Hardware, Roatán, Islas de la Bahía, CP 34101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Lesbia Yajaira Bonilla Benítez
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Luna Azul

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Luna Azul" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, servicios inmobiliarios, incluyendo: Corretaje, comercialización, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y gestión integral de lotes de terreno, viviendas, unidades residenciales y demás bienes inmuebles dentro de desarrollos residenciales y turísticos; agencias, asesoría y consultoría inmobiliaria en todas sus modalidades; adquisición, enajenación y administración de inmuebles por cuenta propia o ajena; gestión y administración de propiedades, portafolios y carteras inmobiliarias; administración de comunidades residenciales, regímenes de propiedad horizontal, áreas comunes, reglamentos internos y servicios compartidos; servicios fiduciarios y administración de fondos vinculados a proyectos inmobiliarios; consultoría inmobiliaria y asesoramiento en inversiones, estructuración financiera y desarrollo de proyectos; suministro de información sobre bienes raíces y tierras; financiación, cofinanciación y facilitación de recursos para proyectos inmobiliarios; desarrollo, comercialización y administración de proyectos residenciales, turísticos o de uso mixto, presentes o futuros, incluyendo pero no limitándose a comunidades cerradas, fraccionamientos, condominios, residencias, villas, clubes residenciales, beach clubs, restaurantes y complejos frente al mar que lleven el nombre de la marca o sean desarrollados, comercializados o administrados bajo esta; gestión de arrendamientos residenciales, vacacionales o por temporada con fines turísticos o residenciales; administración de activos inmobiliarios para propietarios, inversionistas, socios o terceros; intermediación para la obtención de financiamiento destinado a proyectos inmobiliarios residenciales o turísticos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3005
Fecha de Presentación. 2025-05-08
Fecha de emisión: 25 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LLANTICENTRO CHEMA, S. DE R.L.
Domicilio: BULEVAR FUERZAS ARMADAS, CONTIGUO AL CAMPO DE GOLF DEL COUNTRY CLUB, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Gloria Aracely Flores Barrientos
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LLANTICENTRO CHEMA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LLANTICENTRO CHEMA" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de comercialización de llantas y rines, repuestos y accesorios para vehículos terrestres, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7888
Fecha de Presentación. 2025-11-25
Fecha de emisión: 13 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inmobiliaria AVA, S.A.
Domicilio: French Harbour, frente a Ace Hardware, Roatán, Islas de la Bahía, CP 34101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Lesbia Yajaira Bonilla Benítez
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Ava Towers

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "Ava Towers", sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "Towers" en forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, incluyendo: Corretaje, comercialización, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y gestión integral de bienes inmuebles de cualquier naturaleza; agencias, asesoría y consultoría inmobiliaria en todas sus modalidades; adquisición, enajenación y administración de inmuebles por cuenta propia o ajena; gestión de propiedades, unidades habitacionales, portafolios y carteras inmobiliarias; administración de condominios y proyectos en régimen de propiedad horizontal, incluyendo gestión de cuotas, reglamentos internos, operación de áreas comunes, mantenimiento administrativo y servicios compartidos; servicios fiduciarios y administración de fondos vinculados a bienes raíces; asesoramiento en inversiones inmobiliarias, suministro de información inmobiliaria y sobre tierras; financiación, cofinanciación y facilitación de recursos para proyectos inmobiliarios; desarrollo, comercialización y administración de proyectos residenciales, comerciales, turísticos o de uso mixto, presentes o futuros, incluyendo pero no limitándose a torres de condominios, complejos verticales, plazas comerciales, comunidades cerradas, villas, clubes privados o clubes de playa; gestión de arrendamientos temporales, vacacionales, residenciales o por temporada; gestión y administración de activos inmobiliarios para propietarios, arrendatarios, inversionistas o terceros; intermediación para la obtención de financiamiento destinado a proyectos inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6860

Fecha de presentación: 2024-10-21

Fecha de emisión: 22 de enero de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Domicilio: Boulevard Centroamérica, Plaza COLPROSUMAH, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Gabriela Maria Mejia Velasquez

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FUNDACION UNIVERSIDAD

METROPOLITANA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD METROPOLITANA" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de la palabra FUNADACION por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios educativos prestados por la institución para desarrollar las facultades mentales de personas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-8194

Fecha de presentación: 2024-12-12

Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: INDUSTRIAS PLASTICAS LEMUS (INPLASTE)

Domicilio: FESITRANH SAN PEDRO SULA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ANTONIO CABRERA PEREIRA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RINO'S

G.-

Bolsa Para Basura



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "RINO'S" y la apariencia de la etiqueta. No se protegen los demás elementos denominativos que aparecen en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas plásticas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2023-3278

Fecha de presentación: 2023-05-23

Fecha de emisión: 8 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: 1 AVENIDA, 21104, SAN PEDRO SULA, HONDURAS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

LA MUNDIAL EXPRESS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege la denominación "LA MUNDIAL EXPRESS" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la venta de herramientas manuales, eléctricas, accesorios para vehículos como ser esencias, aromatizantes, forros para asientos de vehículos, forros para timón de vehículos, aditivos, refrigerantes, pegamentos, llantas, baterías de vehículos, accesorios de motocicletas, cascos de conductor, guantes de motociclista, utensilios y accesorios para la cocina, muebles de plástico, muebles de madera, camas, ropa de cama, almohadas, juguetes, adornos, pinturas, rodillos, brochas, artículos de fontanería y electricidad, lámparas, electrodomésticos, papelería, artículos y útiles escolares, artículos y accesos de ferretería en general y adornos de temporada, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2023-3391

Fecha de presentación: 2023-05-29

Fecha de emisión: 29 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO S. de R.L.

Domicilio: Choloma Cortés, Km. 5, Carretera a Ticamaya, Fte. Instituto Milenium, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DON JULIO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DON JULIO" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Maíz dulce, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3702

Fecha de presentación: 2026-06-01

Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Agencia La Mundial Sociedad Anónima de Capital Variable (La Mundial S.A. DE C.V.)

Domicilio: Sector La Puerta, Boulevard del Norte, atrás de Gasolinera Puma, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BAKERY CHEF

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta y la apariencia de la etiqueta, no se le otorga exclusividad de uso sobre las palabras de manera individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina; cucharones de cocina; cucharones para servir; moldes de repostería y pastelería; moldes de panadería; moldes para hornear; espátulas de cocina; batidores no eléctricos para la cocina; rodillos de pastelería; mangas reposteras; brochas de cocina; ollas, sartenes y cazuelas; vajillas; artículos de vidriería, porcelana y loza para la cocina, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3732

Fecha de presentación: 2026-06-01

Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LA MUNDIAL S.A. DE C.V.)

Domicilio: Sector La Puerta, Boulevard del Norte, atrás de Gasolinera Puma, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAMEL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación CAMEL y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos adjuntos en su ejemplar no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; cervezas de malta; bebidas a base de malta; extractos de lúpulo para hacer cerveza; preparaciones para hacer cerveza; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para hacer bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3697

Fecha de presentación: 2026-06-01

Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Agencia La Mundial Sociedad Anónima de Capital Variable (La Mundial S.A. DE C.V.)

Domicilio: Sector La Puerta, Boulevard del Norte, atrás de Gasolinera Puma, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

LUDAO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticidas; desodorantes ambientales; ambientadores para estancias [preparaciones para perfumar el ambiente]; productos para refrescar el aire; productos y preparaciones para purificar el aire; repelentes de insectos; preparaciones para destruir insectos; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas y herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3696

Fecha de presentación: 2026-06-01

Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Agencia La Mundial Sociedad Anónima de Capital Variable (La Mundial S.A. DE C.V.)

Domicilio: Sector La Puerta, Boulevard del Norte, atrás de Gasolinera Puma, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

SHANTUI

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas para la construcción y para el movimiento de tierras; excavadoras [máquinas]; retroexcavadoras [máquinas]; palas mecánicas; motoniveladoras; apisonadoras [máquinas]; rodos y compactadoras mecánicas; bulldozers [topadoras]; cargadoras frontales; piezas, partes, componentes, accesorios y repuestos para todas las máquinas antes mencionadas incluidos en esta clase, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3901
Fecha de Presentación: 2026-06-05
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIOAQUALAB S DE R.L DE C.V
Domicilio: BALCANES SECTOR SUR POR LA ROTONDA SALIDA A GUASAULE
CONTIGUO A RESIDENCIAL VIZCAYA, CHOLUTeca, CP 51101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KAREN GISSELA RIOS LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OXIBIO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "OXIBIO" como una sola palabra.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: PRODUCTO QUÍMICO FERTILIZANTE, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3899
Fecha de Presentación: 2026-06-05
Fecha de omisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIOAQUALAB S DE R.L DE C.V
Domicilio: BALCANES SECTOR SUR POR LA ROTONDA SALIDA A GUASAULE
CONTIGUO A RESIDENCIAL VIZCAYA, CHOLUTeca, CP 51101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KAREN GISSELA RIOS LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIOSILICIO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: PRODUCTO QUÍMICO MEJORADOR DE SUELOS, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-584
Fecha de Presentación: 2026-01-29
Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TENEDORA DE INVERSIONES STF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AML

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AML" como un solo término.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Morteros para construcción, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-2
Fecha de Presentación: 2024-01-04
Fecha & emisión: 8 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A. (DIDEMO).

Domicilio: Iera Avenida de Comayagüela, una cuadra después del SANAA, contiguo a ALUCOM, Tegucigalpa, .M.D.C., Honduras, REPRESENTANTE, TEGUCIGALPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ISEL ALEYDA RUIZ VASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EXPLOSION ROJA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de Propaganda se vincula con el Registro No. 32775, de la marca de servicios denominada DIDEMO. Se protege "EXPLOSIÓN ROJA" No se Protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de motocicletas, cuatrimotos, motores de borda, repuestos, lubricantes, accesorios y llantas. de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026